0012

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT-0010/2026

Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. (KCSM)

REGLAS DE APLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE LOS SERVICIOS DIVERSOS.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
1 3 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

0013

ÍNDICE

REGLAS Y POLÍTICAS GENERALES 3
DEFINICIONES 4
DEFINICIONES PARA LAS MANIOBRAS Y SERVICIOS DE LA TERMINAL AUTOMOTRÍZ 11
CAPÍTULO PRIMERO 12
PERMANENCIA DE CARROS CARGADOS CON PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO MATERIALES O REMANENTES EXPLOSIVOS O PELIGROSOS; Y FUGAS NO DERIVADAS DE ACCIDENTES 12
CAPÍTULO SEGUNDO 14
ARRASTRES, CARGOS EN FRONTERAS, OPERACIONES ESPECIALES Y OTRAS MANIOBRAS 24
CAPÍTULO TERCERO 30
DEMORAS 30
CAPÍTULO CUARTO 39
DERECHO DE PISO 39
CAPÍTULO QUINTO 46
RENTA DE LOCOMOTORA Y SERVICIO DE TREN ESPECIAL 46
CAPÍTULO SEXTO 51
RENTA DE GRÚA PARA MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA 51
CAPÍTULO SÉPTIMO 52
CAMBIO DE DESTINO Y/O CONSIGNATARIO, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE GUÍA; ALTAS, BAJAS O ACTUALIZACIONES EN FLOTA 52
CAPÍTULO OCTAVO 54
DETENCIÓN EN TRÁNSITO PARA PROTEGER, ASEGURAR Y REACOMODAR CARGA 54
CAPÍTULO NOVENO 55
DETENCIÓN PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CARGA 55
CAPÍTULO DÉCIMO 57
PASO DE PUENTE 57
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO 58
CARGO APLICABLE A LIMPIEZA DE CARROS, FALTANTES DE PIEZAS INTERIORES Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES EN VÍAS PÚBLICO 58
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO 60
CARGOS APLICABLES A CIERRE DE PUERTAS, MECANISMOS DE COMPUERTAS DE DESCARGA Y TAPAS DE ESCOTILLAS 60
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO 61
DÍAS QUE NO SE CONSIDERAN PARA EL CÓMPUTO DE DEMORAS Y DERECHOS DE PISO 61
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO 62
MANIOBRAS Y SERVICIOS DE LA TERMINAL AUTOMOTRIZ 62
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO 63
OTROS SERVICIOS. 63
CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO 64
DETENCIÓN DE TRENES UNITARIOS. 64

TRENES
1 8 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0014

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/1076

REGLAS Y POLÍTICAS GENERALES

1. Página de Internet de KCSM

Esta publicación está disponible en internet para su consulta e impresión. La dirección electrónica de la página de Internet de KCSM es http://www.kcsouthern.com/es-mx

2. Cambios en las reglas

KCSM se reserva el derecho de cambiar en cualquier momento los términos y condiciones para la regulación de las reglas contenidas en cada capítulo del presente documento, previo a su correspondiente registro ante la Agencia. Cabe mencionar que todo cambio respecto a cualquier servicio de transportación de carga incluido dentro de estos capítulos, sólo será vigente después de la fecha efectiva de los cambios.

KCSM pone a disposición de sus clientes en su sitio de internet, estas condiciones de transportación en la versión vigente.

Todo Embarcador debe revisar estas condiciones de transporte antes de solicitar el servicio de transporte a KCSM.

3. Modificación o incremento de tarifas

Los cargos aquí contenidos están sujetos a incrementos previo registro ante la Agencia, que serán notificados por medio de la publicación de los mismos a través de la página de internet de KCSM.

4. Agencia

En caso de suscitarse alguna controversia en la contratación de los servicios, será la Agencia, quien atenderá lo conducente.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

DEFINICIONES

Los términos que se utilizan para la interpretación de los aspectos técnicos de las presentes reglas, son establecidos exclusivamente para efectos del presente reglamento, teniendo aplicación mientras están vigentes dichas reglas.

AGENCIA: Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

AÑO CALENDARIO: Definido desde las 07:01 AM del primero de enero de un año a las 07:00 AM del primero de enero del siguiente año calendario.

ARRASTRE DE CARROS EN GRUPO: Movimiento de carros cargados (mínimo 5 carros por viaje), de o hasta el punto de empalme de una espuela ubicada dentro de la zona de arrastre de una estación, que se realiza previo convenio del usuario con ferrocarriles.

ARRASTRE INTRATERMINAL: Movimiento de carros cargados o vacíos que se efectúa antes o después de su situado, ya sea solicitado por el usuario o para efectuar el transporte de mercancías que se cargan y/o descargan dentro de la zona de arrastre de la estación donde se encuentra el carro.

ARRASTRE ORDINARIO: Movimiento que se efectúa para colocar o retirar carros cargados en o de las espuelas o un punto determinado de las vías de ferrocarriles, dentro de la zona de arrastre.

CAMBIO DE DESTINO: La orden que el embarcador o consignatario da para entregar un(os) carro(s) a otro destino del originalmente documentado.

CAPACIDAD DE CARGA Y DESCARGA: Es la cantidad de carros que el propietario de una espuela puede cargar y/o descargar en un lapso de 24 (veinticuatro) horas.

CAPACIDAD OPERATIVA: Capacidad máxima de carros que una espuela o área asignada puede recibir sin congestionarse.

CARGADOR: Entidad que físicamente carga el carro.

CARGOS POR DEMORA: Son los que se causan por los débitos excedentes de los créditos que se conceden para maniobras de carga y descarga.

CARGOS POR DERECHOS DE PISO: Son los que se causan por los débitos que se aplican por el espacio ocupado por el equipo privado, que permanezca estacionado sobre vías de KCSM después de consumir los créditos asignados.

CAR-HIRE: Es el pago calculado en base al factor de tiempo de renta (horas) más la distancia recorrida, que un ferrocarril emite al propietario de carros de ferrocarril como compensación por su uso dentro de su territorio.

CARRO ASIGNADO: un carro que es asignado por Distribución de Flota de KCSM a un cliente específico para su carga. O bien un carro perteneciente a un pool para un cliente o negocio específico.

CARRO DE RECARGA: carro que un cliente recibe cargado, y solicita autorización de Distribución de Flota de KCSM para cargarlo de nuevo enviándolo cargado a su ruta reversa o autorizada.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0016
TRENES CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

CARRO CARGADO: La carga de un carro de acuerdo a las reglas de carga autorizadas en KCSM, incluyendo la notificación de que el carro está disponible y con instrucciones para su movimiento.

CARRO CARGADO RECHAZADO: Un carro que ha sido rechazado en destino por el Consignatario sin haber sido descargado.

CARRO CONTROLADO POR EL FERROCARRIL: Cualquier carro que no es un carro privado.

CARRO DEL FERROCARRIL: Es el equipo que se utiliza para transporte de mercancías sobre las vías férreas del país.

CARRO FORANEO: Es el que pertenece a empresas ferroviarias diferentes a KCSM o KCSR.

CARRO MADRINA: Un carro vacío usado para proteger cargas sobre dimensionadas.

CARRO NO ASIGNADO: Un carro que un cliente quiere cargar pero que fue destinado a un cliente o negocio diferente.

CARRO PARTICULAR: Es el que pertenece o es arrendado por KCSM.

CARRO PRIVADO: Es aquél que no es propiedad o no se encuentra arrendado por ningún ferrocarril, un carro que un ferrocarril no es el propietario ni el arrendatario.

CARROS VACÍOS ORDENADOS Y NO UTILIZADOS: Carros vacíos propiedad de KCSM o de algún otro ferrocarril que fueron ordenados mediante una solicitud de equipo y que en atención a esa solicitud, KCSM movió desde algún punto de su red ferroviaria, o que fueron detenidos en algún punto de su red ferroviaria en falta de cupo, con el fin de ser situados en determinado punto de cualquier vía del público, auxiliar, espuela o área asignada. Sin embargo, los carros no pudieron ser utilizados en el servicio de transportación debido a que el usuario canceló su pedido.

CONSIGNATARIO: La parte designada en la guía de embarque de un carro, con derecho a recibir la carga de un carro por el ferrocarril.

CORREO ELECTRÓNICO AVANZADO: Correo electrónico que se recibe con anticipación de los Ferrocarriles Americanos, el cual contiene el listado de carros de importación, próximos a recibirse en intercambio. El cual es enviado a los responsables de llevar a cabo el despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción o regulación no arancelaria.

CRÉDITO: "Punto positivo" o "día sin cargo" equivalente a 24 horas o fracción, otorgado a cada carro una vez que cierre su ciclo de demora y que es utilizado para devengar Débitos ("Puntos Negativos", o "días con cargo"), en el mismo carro o en el balance final mensual de todos los carros que cerraron ciclo en el mismo mes y que pertenezcan a la misma tarifa o acuerdo especial. Compensación equivalente a un día con cargo. Los créditos pueden ser devengados sólo de carros liberados de su ciclo completo.

DÉBITO: "Punto negativo" o "día con cargo" equivalente a cada Periodo de veinticuatro (24) horas o fracción, a partir de las 07:01 AM después de notificado de falta de cupo en vías de KCSM patio o del situado en industria, utilizado para calcular los días con cargo de cada carro que cierre su ciclo o en el balance final mensual de todos los carros que cerraron ciclo en el mismo mes y que pertenezcan a la misma tarifa o acuerdo especial como definido en esta regla.

18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0017
TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UE1RF-0010/2026
CPKC

DESCARGA: La descarga de un carro y la notificación del consignatario de que el carro está disponible para movimiento y la generación de instrucciones de movimiento posterior cuando sea necesario.

DESCARGADOR: Quien físicamente descarga el carro.

DETENCIÓN: Cuando los carros son detenidos debido a cualquier condición atribuible al consignatario, consignador o propietario.

DETENCIÓN EN TRÁNSITO: Cuando los carros son detenidos en tránsito debido a cualquier condición atribuible al consignatario, consignador o propietario.

DÍA CALENDARIO: Definido desde las 07:01 AM de un día a las 07:00 AM del día siguiente.

DISPOSICIÓN: Información que incluye instrucciones de movimiento y/o liberación, lo cual permite al ferrocarril ya sea notificar o liberar el carro de la cuenta del consignador, consignatario, cargador, o descargador.

EMBARCADOR: La parte designada en la guía de embarque de un carro, como la entidad que genera el envío de la carga de un carro para su transportación.

ESCAPE O LADERO: Vía férrea auxiliar conectada por ambos extremos para evitar el encuentro y permitir el paso de trenes, o para almacenar equipo ferroviario.

ESPUELA: Son las vías propiedad de particulares y las que otorga KCSM en arrendamiento o asignación, que conectan con las vías de KCSM u otro ferrocarril.

ESTACIÓN: Instalaciones designadas con un nombre en donde se efectúa la salida y llegada de trenes, en las que se realiza la recepción, almacenamiento, clasificación, consolidación y despacho de bienes.

EVENTO DE CICLO DEL CARRO: Se refiere a la hora y fecha registrada por KCSM de cualquiera de los eventos que se incluyen aquí: Falta de Cupo (CP), Order In, Situado (AP) y Liberación (REL).

FALTA DE CUPO (CP): Cuando un carro cuente con notificación y embarque de entrada, y no pueda ser situado o entregado por cualquier condición atribuible al consignatario, consignador, cargador o descargador y sea detenido en vías de KCSM, se notificará a la parte designada para recibirla, de que el carro está detenido esperando instrucciones para su disposición; en el caso de que el carro haya sido dejado por KCSM en vía privada u otra vías públicas de entrega, incluyendo vías del ladero al servicio del consignatario, consignador, cargador o descargador, serán consideradas en falta de cupo sin previo aviso.

FECHA DE REQUERIMIENTO DE CARRO VACÍO: La fecha para la cual el cliente solicitó el carro para ser cargado.

HORA DE CORTE DEL JALA: Es la hora máxima en la que el usuario puede liberar de vacío o documentar de cargado un carro para que éste pueda ser retirado de vía del público, auxiliar, espuela o área asignada en el siguiente servicio disponible.

HORA DE CORTE DEL SITÚA: Es la hora máxima en la que el usuario del tipo "*Order In*", puede ordenar carros a ser situados en el siguiente servicio disponible, o es la hora máxima en que un carro de un cliente

18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0018
TRENES
TARIFA REGISTRADA
1 3 FEB 2026
CPKC
ACUERDO No UEIRF.-0010/2026

tipo situado a la llegada, puede llegar al patio operativo de KCSM para poder ser situado en el siguiente servicio disponible.

HORA DE ORDENADO: Para que un carro en falta de cupo sea situado en las instalaciones del cliente, la parte asignada a recibir el carro es quien debe ordenarlo para el situado. Esta orden debe ser hecha de acuerdo a las instrucciones establecidas por KCSM en la notificación de falta de cupo. LA FECHA Y HORA EN QUE KCSM RECIBE LA ORDEN DE SITUADO SERA CONSIDERADA COMO EL "TIEMPO DE ORDENADO" Y ESTE TIEMPO FORMARA PARTE DE LOS REGISTROS DE DEMORA. Si un cliente ordena un(os) carro(s) y KCSM no puede llevar a cabo el situado debido a que la vía no está disponible en la localidad solicitada por el cliente, la hora y fecha de Falta de Cupo para los carros no situados será la registrada inicialmente.

INFORMACIÓN DE LIBERACIÓN DE VACÍO: Notificación del consignatario y/o descargador, enviado a KCSM, electrónicamente o por escrito a Servicio a Clientes, informando que el carro esta descargado y disponible para KCSM, la información dada debe incluir la identificación del consignatario y/o descargador, quien lo elabora, inicial de carro, número, fecha y hora.

INSTRUCCIONES DE MOVIMIENTO: Una guía de cargado o cualquier otra instrucción adecuada, proveído al personal autorizado de KCSM por escrito incluyendo el medio electrónico, que contiene la información necesaria que permita el inmediato movimiento bajo una tarifa de flete, no se considerará como "instrucciones de movimiento" hasta que se reciba la autorización de todos los ferrocarriles incluidos en la ruta.
Cuando las "Instrucciones de movimiento" han sido generadas y cubren el movimiento del flete, se deben generar instrucciones completas que incluyan el embarcador, consignador, consignatario, destino, ruta, descripción del producto, así como si es pago en origen o pago en destino.
De ser necesario que el carro sea detenido en patio en falta de cupo, el carro no va a ser situado para cargar o descargar hasta que KCSM haya recibido la orden de situado por parte del cliente.
La notificación que reciba KCSM para mover un carro de la vía de carga o almacenamiento del embarcador hacia el patio o vía auxiliar de KCSM para ser detenido esperando "instrucciones de movimiento", ya sea que hayan sido generadas por el cargador del carro o alguien más así autorizado o una guía de carga o una orden consignando el carro a un agente de KCSM el cual no tiene interés benéfico en la carga, no establece "instrucciones de movimiento" o liberación de demora.

KCSM: Kansas City Southern de México

KCSR: Kansas City Southern Railway

LIBERACIÓN (REL): Es la notificación recibida del cargador o descargador de que un carro ha sido cargado o descargado y se encuentra disponible y con instrucciones de movimiento.
La liberación se tomará en la fecha y hora en que KCSM recibe las instrucciones para movimiento y el aviso de que el carro está disponible y para clientes de contado toda vez que se hayan pagado los cargos pendientes.
Los carros detectados en industria que no sean cargados de acuerdo a las reglas y prácticas establecidas, no serán considerados como liberados hasta que la carga sea acomodada correctamente y se obtenga la respectiva autorización.
Cuando un carro es descargado y vuelto a cargar, deberá notificarse la liberación de vacío. Si no se notifica, la demora continuará hasta que no se reciban instrucciones al respecto.
Los carros privados cargados o vacíos liberados y jalados de vías privadas, los cuales primero deben ser detenidos en vías del ferrocarril esperando instrucciones de movimiento, están sujetos a las reglas y cargos previstos en esta tarifa.

1 8 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0019

MATERIAL PELIGROSO: Un Material Peligroso se define como aquellas substancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades que, independientemente de su estado físico, representa un riesgo potencial para la salud, el ambiente, las instalaciones y/o a la comunidad, durante su servicio público de transporte ferroviario de carga, y el cual se encuentra clasificado como tal de cuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SICT) y/o la Organización de las Naciones unidas (UN). A menos que se indique lo contrario, el término material peligroso incluye substancias peligrosas, residuos peligrosos, materiales a temperatura elevada (CALIETE / HOT o FUNDIDO /MOLTEN), y contaminantes marinos.

TRSDSS
JARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF- 0010 /2026

MCS: Sistema de Control Administrativo (Management Control System), es el sistema que utiliza KCSM para soportar y actualizar el inventario de carros y locomotoras ferroviarias de forma virtual, el cual está compuesto por estaciones y vías en las que se actualizan los carros, locomotoras y trenes que estén dentro del territorio de KCSM.

MES CALENDARIO: Se define desde las 07:01 AM del primer día de un mes calendario hasta las 07:00 AM del primer día del mes calendario siguiente.

ORDER IN: Es la acción de solicitar carros que están detenidos en falta de cupo en vías de KCSM, que efectúa el usuario a través de la página web de KCSM; También es el estatus o tipo que toma el usuario al decidir no recibir en sus instalaciones los carros al ritmo de cómo van llegando al patio de distribución de KCSM.

POOL DE CARROS: Grupo de carros nacionales y/o extranjeros asignados a compañías o particulares para su uso exclusivo.

PUNTOS DE EMPALME: Son aquéllos donde conectan las espuelas con las vías de KCSM y que librando la vía principal se autorizan a los usuarios.

REMANENTE: Substancias, materiales o residuos peligrosos que persisten en los contenedores, envases o embalajes después de su vaciado o desembalaje.

RESIDUO PELIGROSO: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

SITUADO (AP): Cuando el carro es ubicado en un lugar accesible para cargar o descargar, o en el lugar designado por el Consignatario o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público, para cargarlo o descargarlo.

SUBSIDIARIO DE CONFRONTA: Empresa contratada por KCSM para realizar las confrontas en su representación.

SUBSTANCIA PELIGROSA: Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros, también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

TRSDSS
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0020

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

SUSPENSIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGEN: Acción temporal que se ejerce en contra del usuario por supresión de sus actividades o descarga lenta o nula de carros.

TIEMPO EN FALTA DE CUPO: Es el tiempo desde que el carro es detenido por falta de cupo hasta que es ordenado para ser situado.

TIEMPO EN INDUSTRIA: El tiempo desde el situado (AP) o la notificación de situado en vías del público hasta la liberación y recepción de instrucciones de movimiento.

TIEMPO TOTAL DE DESCARGA: Periodo transcurrido desde que un carro documentado a una vía del público, auxiliar, espuela o área asignada se consideró situado (AP) hasta que quedó descargado y liberado.

TIRON: Serie de equipos ferroviarios de arrastre, que se utiliza para realizar el traslado de mercancía de una aduana de entrada a una aduana de despacho o viceversa o, en su caso, de una aduana fronteriza a un recinto portuario o a una aduana interior o terminal interior.

TREN ESPECIAL: Es un tren que se opera en condiciones diferentes al tren regular, como por ejemplo con un horario anticipado, o bajo un requerimiento de servicio especial solicitado específicamente por el cliente.

VÍAS AUXILIARES: Son las que, sin serlo, se habilitan temporalmente como vías del público; o es toda vía que no es vía principal.

VÍAS DE INTERCAMBIO: Son las vías de enlace con ferrocarriles extranjeros o nacionales para entrega y recepción de carros en las estaciones fronterizas o en las estaciones de conexión para intercambio con ferrocarriles nacionales.

VÍAS DE INSPECCIÓN: Son las vías designadas para que las Dependencias Gubernamentales realicen la inspección para dar cumplimiento a las actividades del despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción no arancelaria.

VÍAS DE ANDÉN: En frontera, son las vías que cuentan con la infraestructura para realizar las actividades de desconsolidación de mercancías, reacomodo de mercancía, inspección de condiciones de la carga, inspecciones de verificación de mercancía, etc., y donde las Dependencias Gubernamentales revisan la carga para dar cumplimiento a las actividades del despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción no arancelaria.

VÍAS DEL PÚBLICO: Son las designadas por KCSM en cada estación, en donde se colocan carros para operaciones de carga o descarga y son utilizadas por diferentes usuarios.

VÍA PRIVADA: Cualquier vía de la cual el ferrocarril no es el propietario ni el concesionario.

ZONA DE ARRASTRE: Es el perímetro dentro del cual una misma identificación de servicio de patio o local efectúa sus movimientos físicos de situado, jalado, dejar o tomar carros de ferrocarril.

ZVL (Zona - Vía – Lugar): Es el número o código de la zona ferroviaria más el número de la vía y el lugar designado en MCS dentro de las instrucciones de situado de cada cliente en cada estación, en el que se

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0021

TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
18 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

sitúan o jalan los carros, es como el número de la espuela, cada vía cuenta con un número ZVL en particular.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
12 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026
CPKC
0022

DEFINICIONES PARA LAS MANIOBRAS Y SERVICIOS DE LA TERMINAL AUTOMOTRÍZ

CARGA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Es la acción de subir de piso a plataforma ferroviaria los vehículos automotores.
DESCARGA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Es la acción de bajar de la plataforma ferroviaria a piso los vehículos automotores.
TRASLADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LA TERMINAL: Es la acción de colocar las unidades dentro de la Terminal en el lugar que solicite la planta armadora.
LAVADO DE AUTOS: Incluye los movimientos internos al área de lavado y del área de lavado a la línea de embarque o patio.
OTROS SERVICIOS: Son aquellos que por su naturaleza se prestan a solicitud de la empresa armadora y que se refieren a:

- **LLAVE DE IGNICIÓN:** Comprende vehículos que llegan sin llave y se solicita el servicio de un cerrajero autorizado por la armadora, abre la unidad y elabora la llave del vehículo automotriz

- **UNIDAD CERRADA:** Comprende las unidades cerradas, pero que la unidad cuenta con llave en el interior del vehículo, se solicita cerrajero autorizado por la armadora y se limita a abrir la unidad.

ALMACENAJE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (VIN): Es la acción de Almacenar los Vehículos Automotores (VIN) en el Patio de la Terminal.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0023

TRENES
TARIFA REGISTRADA
18 FEB 2026
ACUERDO No UE:RF-0010/2026

CAPÍTULO PRIMERO

PERMANENCIA DE CARROS CARGADOS CON PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO MATERIALES O REMANENTES EXPLOSIVOS O PELIGROSOS; Y FUGAS NO DERIVADAS DE ACCIDENTES

REGLA I
PERMANENCIA DE CARROS CARGADOS CON PRODUCTOS CLASIFICADOS COMO MATERIALES O REMANENTES EXPLOSIVOS O PELIGROSOS

a) Esta regla aplica sobre cualquier carro cargado conteniendo materiales explosivos o peligrosos que sean detenidos en vías controladas por el ferrocarril.

b) Materiales peligrosos son los definidos como "remanentes peligrosos" y como "substancias peligrosas", requiriendo el uso de los 4 dígitos de las naciones unidas para los números de identificación en documentos de embarque, porta carteles o paneles e identificados con los Códigos Estándar para la Transportación de Productos (STCC) que inician con 48 y 49 o inician con 28 y 29 convertidos a 48 o 49.

c) KCSM aplicará tarifa escalable dependiendo los días de permanencia en vías del ferrocarril (clave 3040.01, 3040.02 y/o 3040.03) cuando algún carro cargado con materiales o residuos peligrosos sea detenido en vías de KCSM, es decir, si es carro controlado por el ferrocarril o es carro privado, se calculará adicional a la tarifa de demora (clave 3132, 3137 y/o 3148) o de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05), la tarifa de permanencia de carros cargados con materiales peligrosos (clave 3040.01, 3040.02 y/o 3040.03) vigente por cada día o fracción de los rangos de escalación definidos (día 1 y 2; día 3 y 4; y del día 5 en adelante), a la cual no se le otorgan créditos.

d) Es responsabilidad del remitente y del consignatario tomar todas las acciones para evitar cualquier tipo de contaminación derivada del manejo de materiales, remanentes y sustancias peligrosas. En caso de contaminación con materiales, remanentes o sustancias peligrosas por causas imputables al cliente, el remitente o el consignatario deberá de llevar a cabo a su costa y cargo los trabajos de remediación y limpieza del sitio en términos de la legislación ambiental aplicable.

REGLA II.
FUGAS NO DERIVADAS DE ACCIDENTE

Aplica a todos los carros que se encuentren liberando o fugando carga a granel, se trate de un material peligroso o no, como resultado de un mal procedimiento de embarque por parte del cliente.

a. FUGA NO DERIVADA DE ACCIDENTE CON MATERIAL PELIGROSO.

Cuando derivado de un mal procedimiento de embarque se detecte fuga de producto en los carros tanque privados u otras unidades de arrastre que contengan materiales y/o residuos peligrosos, se cobrará al cliente los cargos derivados de dicho incidente. (clave 3041.01).

18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0024

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

b. FUGA NO DERIVADA DE ACCIDENTE CON MATERIAL NO PELIGROSO

Cuando derivado de un mal procedimiento de embarque se detecte fuga de producto en los carros tanque privados u otras unidades de arrastre que no contengan materiales y/o residuos peligrosos, se cobrará al cliente los cargos derivados de dicho incidente. (clave 3041.03).

c. APERTURA DE VÁLVULAS, TAPAS U OTROS DISPOSITIVOS.

Cuando se detecten unidades de arrastre con los dispositivos de seguridad mal colocados, abiertos, dañados, o faltantes, derivado de un mal procedimiento de embarque o desembarque, y con independencia de la presencia, o no, de fugas; se cobrará al cliente los cargos derivados de dicho incidente (clave 3041.02).

d. REMEDIACIÓN, MULTAS, SANCIONES Y LESIONES PERSONALES.

Cuando en la atención de una Fuga no derivada de accidente:

- KCSM tenga que recurrir a los servicios de remediación ambiental, se cobrará al cliente el total del costo de la atención (pago a contratistas).

- KCSM sea acreedor a una multa o sanción por parte de las autoridades competentes en los diferentes ámbitos se cobrará al cliente el total de las mismas.

Cuando el personal que atiende cualquiera de los escenarios mencionados en los incisos “a”, “b”, y “c” de esta regla, sufra de lesiones personales derivadas de la exposición a los materiales, se cobrará al cliente el total del tratamiento médico, o rehabilitación. KCSM transferirá los cargos de los servicios de remediación; multas o sanciones, así como los tratamientos médicos o rehabilitaciones descritos en el inciso “d”.

Cuando por instrucciones del cliente, un tercero manipule las unidades en vías o patios de KCSM, ocasionando alguno de los escenarios mencionados en los incisos “a”, “b” y “c”, se cobrará al cliente los cargos que deriven de dicho incidente.

La atención de los escenarios que se plantean en los incisos “a”, “b” y “c”, se cobrarán de acuerdo a las claves establecidas debido a la cantidad asignada de recursos y logística que para poder atender la emergencia suscitada llevó a cabo KCSM.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0025

TRENES
CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No VEIRF.-0010/2026

CAPÍTULO SEGUNDO

ARRASTRES, CARGOS EN FRONTERAS, OPERACIONES ESPECIALES Y OTRAS MANIOBRAS

REGLA I
COLOCACIÓN DE CARROS EN VÍAS DEL PÚBLICO O AUXILIARES DE KCSM

a) Los carros situados para cargar o descargar en vías del público o en vías auxiliares de las estaciones de KCSM, están exentos de cargos de arrastre, siempre que hayan producido ingresos de flete o los vayan a producir.

También se exceptúan de dichos cargos los carros que por su contenido requieran situarse en rampas, muelles o embarcaderos de las vías del público o auxiliares y que hayan sido documentados de origen a uno de estos puntos específicos.

b) Cuando en las vías del público o en vías auxiliares existan áreas específicas asignadas para uso del usuario para efectuar maniobras de carga y/o descarga, se situarán los carros en estos lugares si fueron documentados a los mismos, si el usuario ha delimitado e indicado el área específica o si lo solicita por escrito al Centro de Servicio a Clientes antes de la llegada de éstos.

c) Cuando los carros queden situados en vías del público o en vías auxiliares, donde puedan efectuarse las maniobras de carga y descarga, únicamente se autorizarán movimientos adicionales a solicitud por escrito del consignatario a través del Centro de Servicio a Clientes, en casos de necesidad, siempre y cuando se disponga de fuerza tractiva y sin perjuicio a terceros, cobrándose dos arrastres ordinarios (clave 3070) siempre y cuando el movimiento se efectué dentro de las mismas vías del público, vías de carga y descarga, y que no requiera reclasificación en patio operativo, ni que otro servicio de patio, local o tren y/o con diferente fecha efectué el movimiento adicional.

REGLA II
COLOCACIÓN DE CARROS EN ESPUELAS O ÁREAS ASIGNADAS DENTRO DE TERRITORIO DE KCSM

a) El usuario deberá declarar por escrito al Departamento de Servicios Diversos, la capacidad operativa y la capacidad de carga y descarga diaria de la espuela o área asignada. Asimismo, indicará el número de carros que pueda recibir en la espuela por día; marcando copia de esta comunicación al Centro de Servicio a Clientes y al Departamento de Distribución de Flota.

Los carros cargados consignados originalmente a un consignatario propietario de espuela o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, así como carros vacíos para cargar, se moverán a las espuelas, sin rebasar la capacidad de carga y descarga diaria previamente declarada.

b) Si el usuario se encuentra declarado bajo la modalidad de "*Order In*" y cuenta con usuario y contraseña, entonces por su cuenta deberá liberar de falta de cupo por medio de la página de internet de KCSM (http://www.kcsouthern.com/es-mx), un número de carros no mayor a los establecidos en la capacidad de carga y descarga declarada o no mayor a la cantidad de carros que haya liberado de salida dentro de sus vías; si es "*Order In*" y no cuenta con usuario y contraseña de la página de internet de KCSM, como excepción, podrá solicitar mediante la emisión del formato establecido en el proceso

18 FEB 2026
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

de liberación de equipo, para que en el Centro de Servicio a Clientes le libere de falta de cupo los carros que el usuario considere. Ambas liberaciones deberán llevarse a cabo antes de la hora de corte del sitúa, que el servicio de patio, local o tren de camino tienen programado en su plan maestro de trenes, para que los carros ordenados tomen el plan de viaje en el siguiente servicio programado. De no existir esta solicitud por escrito del usuario o no se haya ordenado a través de la página de internet de KCSM, por ningún motivo deberán enviarse a las espuelas o áreas asignadas carros no solicitados.

En estaciones que cuenten con servicio de patio o local, se podrá otorgar de acuerdo a disponibilidad de fuerza motriz y tripulación un servicio adicional de situado, jalado o acomodo de carros a espuelas o áreas asignadas, este servicio tiene un cargo de renta de locomotora (clave 3277) de acuerdo a lo estipulado en el capítulo quinto de esta tarifa.

c) La capacidad declarada de carga y descarga será considerada como fija y única para fines del cómputo de demoras; entendiéndose por lo tanto, que las solicitudes de servicio adicional son exclusivamente para fines de optimizar la operación y evitar la detención innecesaria del equipo previa solicitud del cliente y los carros involucrados en el servicio adicional no serán considerados como excluidos en los trabajos de cómputo para cálculo de demoras. Esto no constituirá un compromiso de parte de KCSM de excluir del cálculo de las demoras a los carros involucrados cuando por cualquier causa no se pueda otorgar dicho servicio adicional.

d) Los propietarios de espuelas o vías asignadas, podrán establecer convenio de crédito, para que los carros cargados o vacíos que se reciban documentados en dichas espuelas, sean movidos para ser situados en el siguiente servicio a industria disponible, no rebasando la capacidad declarada.

e) En el caso de que el cliente no cuente con convenio de crédito en específico, entonces estará sujeto a las condiciones que se establezcan en el Contrato de Transporte que se celebre entre las partes o bien a las reglas generales de transporte de KCSM publicadas en la página web. Se aceptará el ordenamiento del equipo recibido a su consignación, una vez que haya sido efectuada la liquidación del flete y/o los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) generados de acuerdo a los capítulos tercero o cuarto de las reglas de aplicación de esta tarifa.

f) Para situar en espuelas o vías asignadas, carros consignados para cargar o descargar a un tercero, se exigirá carta del dueño o arrendatario de la espuela, aceptando dichos carros bajo su absoluta responsabilidad en los cargos que se originen, incluyendo los derivados del contrato respectivo celebrado con KCSM.

g) Cuando los carros cargados o vacíos sean documentados a espuelas, es requisito indispensable que en la guía figure el nombre correcto del Consignatario o del Operador de terminal de trasvase o de vías del público tal cual se dio de alta en el archivo maestro de clientes, para que los carros tomen su correcta instrucción de situado a la espuela que corresponda de acuerdo a como se programó en el sistema de KCSM.

Al recibirse carros mal documentados, con guías que no llenen los requisitos anteriores y que aún no hayan llegado a los patios de distribución de la estación de destino, sólo se moverán a la espuela, previa solicitud por escrito del usuario hacia el Centro de Servicio a Clientes, siempre y cuando el consignatario original manifestado en la guía regular sea el propietario o asignatario del mismo, cobrándose una modificación a la documentación (clave 3300 ó 3301) para cada carro por el cambio de destino requerido, además de los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
INSCRIPCION DE LA REF.: 0016/2026
18 FEB 2026
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0027
CPKC
TRENES
TARIFA REGISTRADA
18 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF/0010/2016

piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) por la estancia en vías de KCSM, de acuerdo a la regla VII del capítulo tercero.
En el caso de que los carros ya hubiesen llegado a los patios de distribución o se encuentren situados en las vías de público o auxiliares de la estación de destino, además del cargo por la modificación a la documentación (clave 3300 ó 3301) y de los cargos por demoras (clave 3132,3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05), el movimiento adicional de situarse en la espuela se cobrará como arrastre intraterminal (clave 3075).

h) Cuando un usuario sea propietario de más de una espuela dentro de la zona de arrastre de la misma estación, los carros documentados para situarse en uno de éstos, podrán enviarse a otro, siempre y cuando el carro o carros lleguen a los patios de distribución de la estación de destino y el usuario esté dentro del concepto de "*Order In*" (falta de cupo), así el usuario al liberar de falta de cupo los carros a través de la página de internet de KCSM, seleccionara la ZVL (Zona – Vía – Lugar), en la que quiere recibir los carros; por mencionados cambios de ZVL a través de la página de internet no se hará ningún cargo adicional.

   Si el servicio ya fue efectuado y el usuario solicita por escrito al Centro de Servicio a Clientes un nuevo movimiento a otra espuela o vías del público o vías auxiliares dentro de la misma zona de arrastre, se cobrará un arrastre intraterminal por carro (clave 3075) siempre y cuando el servicio de patio o local que retira el carro de la espuela 1 o vías del público o vías auxiliares sea el mismo que dentro de su misma jornada de trabajo lo sitúa en la espuela 2 o vías del público o vías auxiliares; de lo contrario si el carro retirado de la espuela 1 o vías del público o vías auxiliares tiene que ser reclasificado en el patio de distribución de la estación, para que después sea situado en la espuela 2 o vías del público o vías auxiliares en diferente fecha o por diferente servicio de patio o local, entonces el cargo será el que determine el área de Mercadotecnia por medio de un cargo por flete de acuerdo al Clasificador de Efectos.

REGLA III
CARGOS POR ARRASTRE

1.- CARROS QUE HAN PRODUCIDO O VAN A PRODUCIR INGRESOS DE FLETE.

a) Cuando a solicitud del usuario, se coloque un carro vacío para ser cargado en determinado punto de cualquier vía del público, auxiliar, espuela o área asignada y no se utilice éste por cancelación del pedido, causará dos arrastres ordinarios por carro (clave 3070), uno por colocar y otro por retirar el equipo, además se aplicarán los cargos por las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05)correspondientes, sin conceder créditos, así como la sanción establecida en la presente tarifa por carro no utilizado (clave 3080).

   Los cargos de arrastre y la sanción por carro no utilizado no aplicarán en las siguientes excepciones: cuando la cancelación haya sido originada por no haberse puesto el equipo a disposición del usuario en la fecha solicitada por éste o cuando al llegar al lugar en que iba a ser cargado, el carro es aplicado a otro pedido y se pueda iniciar el cómputo de plazo libre, desde la misma fecha y la hora en que fue puesto a disposición del primer usuario.

b) Cuando un carro vacío recibido de otro ferrocarril es solicitado por un cliente que se encuentre ubicado en líneas propiedad o servidas por KCSM con el propósito de ser cargado y el carro es rechazado después de haber sido puesto en falta de cupo por falta de espacio y/o situado en las instalaciones del cliente que lo solicitó y/o el rechazo se debe a causas diferentes a las establecidas en el inciso

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0028
TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UE-RF-0010/2026

"a", el carro rechazado será devuelto al ferrocarril que lo entregó, y los cargos se aplicarán de acuerdo con lo siguiente:

1. Cuando la estación donde será devuelto el carro al ferrocarril que lo entregó es la misma donde se rechazó, el cliente se hará responsable del cargo por la sanción de carro no utilizado (clave 3080) y de dos arrastres ordinarios (clave 3070).

2. Cuando la estación donde será devuelto el carro al ferrocarril que lo entregó no es la misma donde se rechazó, el cargo que se le aplicará al cliente, será el que determine el área de Mercadotecnia de KCSM por medio de un cargo de flete de acuerdo a la fracción 13335, clase 9 (carros de ferrocarril sobre sus ruedas) del Clasificador de Efectos.

En ambos casos el cliente se hará responsable de los cargos de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) conforme a la reglamentación vigente (ver Nota 1).

c) Cuando un carro vacío en condiciones apropiadas de carga sea suministrado por KCSM a un cliente en atención a una solicitud previa de equipo, pero el cliente rechaza el carro por ya no necesitarlo, sea que el carro haya sido situado en sus instalaciones o que permanezca fuera debido a falta de cupo, se hará acreedor al cargo de dos arrastres ordinarios (clave 3070) y la sanción por carro no utilizado (clave 3080). En adición, el cliente se hará responsable de los cargos de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) conforme a la reglamentación vigente (ver Nota 1).

Nota 1: Los cargos de arrastre y la sanción por carro no utilizado no aplicarán cuando el rechazo se deba a que el carro no se encontraba en condiciones apropiadas para su carga.

d) Cuando se soliciten carros vacíos en espuela y al efectuarse el movimiento, se encuentra que por falta de cupo o por otra causa no imputable a KCSM, no se puedan colocar, se regresarán al servicio general, por lo que los usuarios deberán pagar dos arrastres ordinarios (clave 3070) así como un día de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) por carro.

e) Cuando se efectúe el arrastre de carros cargados a espuelas, considerando la capacidad de carga y descarga declarada y se encuentre que por falta de cupo o por cualquier causa no imputable a KCSM, no se puedan colocar en la espuela indicada, se considerará el arrastre cumplido, regresando el carro o carros al patio general o vías auxiliares, los cuales al asignarles en la orden de trabajo el código de trabajo no efectuado de falta de cupo, el carro tomará el estatus de detenido, permaneciendo así hasta que el usuario solicite nuevamente su ordenamiento para ser situado en el siguiente servicio a industria disponible, cobrándose el arrastre intraterminal (clave 3075) y los cargos de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) respectivos.

f) Con respecto a los carros privados o extranjeros liberados totalmente del pago de Car Hire, que se reciban con destino a espuelas y que al efectuar el movimiento se encuentre que por falta de cupo o cualquier otra causa no imputable a KCSM no se pueda colocar, se regresará el carro o carros al patio general o vías auxiliares considerándose el movimiento cumplido, al asignarles en la orden de trabajo el código de trabajo no efectuado de falta de cupo, el carro tomará el estatus de detenido, permaneciendo así hasta que el usuario solicite nuevamente su ordenamiento para ser situado en el siguiente servicio a industria disponible, por el cual se cobrará el arrastre intraterminal (clave 3075) y los cargos de derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) respectivos.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
0029
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF.-0010/2026

2.- CARROS PRIVADOS QUE NO HAN PRODUCIDO NI VAN A PRODUCIR INGRESOS DE FLETE.

a) Se cobrarán los derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) resultantes con base en el capítulo correspondiente a derechos de piso a carro privado o con tratamiento de privado, que documentado originalmente para cargarse este no haya sido utilizado y puesto en falta de cupo o que después de haber sido situado en las instalaciones del cliente le es cambiado su circuito, entonces el carro deberá ser documentado por el cliente bajo una tarifa de flete en base a la nueva ruta que tome (Origen – Destino), de acuerdo a las reglas de aplicación de la tarifa de carga de KCSM.

REGLA IV
ARRASTRE DE CARROS EN GRUPO, A UNA ESPUELA, SIEMPRE QUE HAYAN PRODUCIDO INGRESOS DE FLETE O LOS VAYAN A PRODUCIR PREVIO ACUERDO O CONTRATO.

a) Para proporcionar este servicio, es requisito que el propietario de la espuela, cuente con lo siguiente:

- Locomotora con tripulación, herramienta reglamentaria y combustible u otros medios de tracción adecuados a las especificaciones de seguridad de KCSM.
- Medidas de seguridad para el movimiento en el interior de sus instalaciones, para evitar accidentes y deterioro al equipo.

b) Los carros serán entregados en los puntos de empalme y deberán ser devueltos invariablemente en el mismo lugar por el usuario.

c) En el entendido de que, por cada viaje de la estación al punto de empalme o viceversa, llevando hasta cinco carros, se cobrará el mínimo señalado en la presente tarifa (clave 3090) y del sexto en adelante se cobrará la cuota adicional por carro (clave 3095), que también se indica.

Para la aplicación de las cuotas de arrastre de carros en grupo, es requisito que el usuario, previamente obtenga la autorización por escrito del área Comercial de KCSM.

d) Las disposiciones de esta regla no serán aplicables, cuando se reciba en la fecha sólo un carro para el usuario. En este caso por el movimiento desde vías de la estación hasta el punto de empalme de la espuela, se cobrará un arrastre ordinario (clave 3070).

e) A los usuarios que tengan autorizado arrastre de carros en grupo y que requieran movimientos del punto de empalme al interior de sus instalaciones, con locomotora de KCSM, previa solicitud por escrito al Centro de Servicio a Clientes y Servicios Diversos; y siempre que se disponga de fuerza tractiva, se les proporcionará, cobrándose la renta de locomotora (clave 3277) de acuerdo a lo descrito en el capítulo quinto de las reglas de aplicación de esta tarifa, además del arrastre de carros en grupo (clave 3090, 3095).

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0030
TRENES
TARIFA REGISTRADA
KCSM
13 FEB 2026
ACUERDO No. GEIRF-0010/2026

REGLA V
ARRASTRES

1. ARRASTRE INTRATERMINAL PARA CARROS DE FERROCARRIL

Se cobrará un arrastre Intraterminal (clave 3075), por carro, en los siguientes casos:

a) Por todo movimiento posterior al situado de carros en espuelas o área asignada, vías del público o auxiliares o solicitado por el usuario dentro de la misma zona de arrastre o que hayan cumplido su arrastre ordinario.

b) Por el movimiento de carros con todo o parte de su contenido o vacíos, que soliciten los usuarios, de una espuela a otra, dentro de la misma zona de arrastre.

Para a) y b) Siempre y cuando el servicio de patio o local que retira el carro de la espuela 1 o vías del público o vías auxiliares, sea el mismo que sitúa en la espuela 2 o vías del público o vías auxiliares ambos dentro de la misma zona de arrastre; de lo contrario si el carro a ser retirado de la espuela 1 o vías del público o vías auxiliares, es situado en la espuela 2 o vías del público o vías auxiliares por diferente servicio de patio o local, entonces el cargo será el que determine el área de Mercadotecnia de KCSM por medio de un cargo por flete de acuerdo al Clasificador de Efectos.

c) Por la colocación a otra espuela o vías del público o vías auxiliares dentro de la misma zona de arrastre, de los carros que, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos e) y f) de la regla III de este capítulo, fueron regresados a vías del patio general o vías auxiliares.

Tratándose de equipo extranjero que no esté liberado totalmente del pago de Car Hire, los movimientos deberán ser autorizados por la Gerencia del Centro de Apoyo al Transporte de KCSM, quien fijará los cargos que adicionalmente habrán de aplicarse por concepto de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05).

1A. ARRASTRE INTRATERMINAL PARA PLATAFORMAS DE MÓDULOS INTERMODALES Y CONTENEDORES INTERMODALES;

Por el movimiento de plataformas de módulos intermodales para servicios intraterminales y cuando se proporcionen, se cobrará el importe siguiente:

a) Un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada sección de módulo de plataforma intermodal.
b) 50 % de un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada contenedor intermodal de 40 a 53 pies de largo.
c) 25% de un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada contenedor intermodal de 20 pies de largo.

Vacíos o cargados sin importar cuál sea su contenido y que peso de la carga se encuentre dentro de los límites de carga de los carros o contenedores; por cada uno de los movimientos siguientes:

DE:	A:
Muelles	Vías del público o vías auxiliares
Espuelas o zona marítima	Vías del público o vías auxiliares
Vías del público o vías auxiliares	Espuela o zona marítima
Espuela	Muelles
Muelles	Espuela

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0031

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

DE:	A:
Vías del Público o vías auxiliares	Muelles
Rampa intermodal	Rampa Intermodal
Rampa Intermodal	Vías del público o vías auxiliares
Vías del público o vías auxiliares	Rampa Intermodal

2. ARRASTRE INTERTERMINAL

Se cobrará un arrastre Interterminal (clave 3075), por carro, en los siguientes casos:

a) Por el movimiento de carros con todo o parte de su contenido o vacíos, que soliciten los usuarios, de un espuela o área asignada, vías del público o auxiliares a otro dentro de la misma zona de arrastre, donde en la operación intervengan 2 ferrocarriles y que no exista el cruce de puente fronterizo.

3. ARRASTRE INTRAPLANTA

Se cobrará un arrastre Intraplanta (clave 3075), por carro, en los siguientes casos:

a) Por el movimiento posterior con todo o parte de su contenido o vacíos, de carros situados en espuelas o área asignada, vías del público o auxiliares o solicitado por el usuario, dentro de la misma vía o dentro de la planta – industria; este servicio solo se realizará con el servicio de patio o local regular y estará sujeto a disponibilidad.

4. ARRASTRE INTERMEDIO

Se cobrará un arrastre Intermedio (clave 3075), por carro, en los siguientes casos:

a) Por el movimiento de carros con todo o parte de su contenido o vacíos, que sean recibidos en intercambio de un ferrocarril conectante para entregar a otro ferrocarril conectante dentro de una zona de arrastre y entregado en un punto de intercambio pactado, donde KCSM solo funge la función de intercambiar unidades sin formar parte de un movimiento de flete.

5. ARRASTRE EN ORIGEN

Se cobrará un arrastre en Origen (clave 3075), por carro, en los siguientes casos:

a) Por el movimiento de carros para ser intercambiado a un ferrocarril conectante con todo o parte de su contenido o vacíos, de espuelas o área asignada, vías del público o auxiliares o solicitado por el usuario donde KCSM sea el origen del movimiento y entregue el carro a solicitud del usuario en el punto de intercambio que este dentro de la zona de arrastre.

6. ARRASTRE EN DESTINO

Se cobrará un arrastre en Destino (clave 3075), por carro, en los siguientes casos:

a) Por el movimiento de carros desde el punto de intercambio dentro de la zona de arrastre con todo o parte de su contenido o vacíos, a espuelas o área asignada, vías del público o vías auxiliares o solicitado por el usuario donde KCSM sea el destino del movimiento dentro de la zona de arrastre.

TRENES
10 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES 0032
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF.-0010/2026

REGLA VI
REGLAMENTACIONES ESPECIALES

1.- REGLAS PARA EL USO DE CARROS FORÁNEOS

A. Cuando un cliente solicite recargar un carro foráneo en líneas de KCSM debe considerar lo siguiente:

a) Solicitar vía correo electrónico al área de Distribución de Flota autorización para efectuar la recarga especificando la cantidad de carros, destino y producto a cargar.
b) En caso de que la solicitud de recarga sea autorizada, el cliente podrá ingresar su pedido mediante la página de internet de KCSM.
c) Al efectuar la recarga, el cliente debe respetar el tipo de producto y destino indicado en su solicitud.
d) El cliente será responsable del cuidado de los aditamentos (pernos de sujeción, cadenas, barras de atraque, etc.) de los carros foráneos asignados.
e) En caso de detectarse discrepancias en lo indicado en el inciso anterior, KCSM transferirá al cliente los costos de reposición o reparación en daño o extravío de aditamentos.
f) En caso de que el cliente cancele el pedido o rechace la unidad asignada por causas no imputables a KCSM el cliente quedará sujeto a los siguientes cargos:

KCSM aplicará cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) por la estancia de acuerdo a lo estipulado en la Regla VI del capítulo tercero de estas reglas y en caso de rechazo se aplicarán los cargos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la regla III inciso c) de este capítulo

B. Cuando un cliente solicite carros vacíos foráneos para cargar en líneas de KCSM debe considerar lo siguiente:

a) Solicitar vía correo electrónico al área de Distribución de Flota autorización para efectuar la carga especificando la cantidad de carros, destino y producto a cargar.
b) En caso de que la solicitud de carga sea autorizada, el cliente podrá ingresar su pedido mediante la página de internet de KCSM.
c) Al efectuar la carga, el cliente debe respetar el tipo de producto y destino indicado en su solicitud.
d) El cliente será responsable del cuidado de los aditamentos (pernos de sujeción, cadenas, barras de atraque, etc.) de los carros foráneos asignados.
e) En caso de detectarse discrepancias en lo indicado en el inciso anterior, KCSM podrá transferir al cliente los costos de reposición o reparación en daño o extravío de aditamentos.
f) En caso de que el cliente cancele el pedido o rechace la unidad asignada por causas no imputables a KCSM el cliente quedará sujeto a los siguientes cargos:

KCSM aplicará cargos por demoras por la estancia (clave 3132, 3137 y/o 3148) de acuerdo a lo estipulado en la Regla V del capítulo tercero de estas reglas y en caso de rechazo se aplicarán los cargos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la regla III incisos a) o b) de este capítulo conforme aplique.

g) Cuando el carro no se ha cargado, KCSM facturará el cargo por el retorno del vacío al punto por donde el carro fue recibido, el cargo que se le aplicará al cliente será el que determine el área de Mercadotecnia de KCSM por medio de una guía de flete de acuerdo al Clasificador de Efectos.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0033
TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No. UEIRF-0010/2026

2.- DOCUMENTACIÓN DE CARROS HACIA DESTINOS NO AUTORIZADOS

En caso de que el cliente documente un carro hacia un destino diferente al originalmente solicitado y dicho destino esté fuera de líneas de KCSM, el cliente se hará responsable de los cargos en que incurra KCSM para devolver el carro a su circuito original, mismos que podrán variar dependiendo del ferrocarril hacia el cuál el carro fue documentado.

a) Si el embarcador toma el carro y no respeta los destinos y productos a cargar en los carros foráneos asignados, y/o lo usa para cargar el producto de otro cliente.
b) Si el cliente toma el carro y lo documenta a un destino diferente al especificado en la solicitud de equipo.
c) Si el cliente toma el carro y lo documenta a un destino diferente al que correspondería en su ruta reversa (recarga).

En cualquiera de los 3 casos, adicional a los cargos que el propietario del carro aplique al cliente, KCSM aplicara al cliente la Sanción por carro no utilizado (clave 3080). Si el ferrocarril destino hace cargos a KCSM por regresar la unidad a su ruta o si el propietario de la unidad aplica una sanción a KCSM por haber utilizado su unidad sin permiso, dicha sanción no restringirá el movimiento del carro, es decir el carro se moverá de acuerdo con la documentación de cargado.

3.- EN ESTACIONES FRONTERIZAS PARA CARROS QUE NO HAN PRODUCIDO INGRESOS DE FLETE NI LOS VAN A PRODUCIR

a) Los carros con carga de importación o exportación con previo despacho aduanal, que se carguen o descarguen en vías del público, vías auxiliares, área asignada o espuela dentro de la estación fronteriza y se muevan de o a las vías de intercambio, causarán cargos por un arrastre intraterminal por carro (clave 3075), además del paso de puente de embarques que no han producido ni producirán ingresos de flete (clave 3400) y por las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) que causen, fijados en la presente tarifa.

b) Al recibirse un carro vacío extranjero, solicitado por un usuario, para cargarse en vías del público, vía auxiliar, área asignada o espuela dentro de la estación fronteriza y no se utilice, causará los cargos por dos arrastres ordinarios (clave 3070), paso de puente de carro vacío sobre sus ruedas (clave 3410) y por las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) que genere, fijados en las reglas de aplicación de la presente tarifa.

4.- EN ESTACIONES DE FERROCARRIL DENTRO DE PUERTOS MARÍTIMOS, PARA CARROS QUE HAYAN PRODUCIDO O VAYAN A PRODUCIR INGRESOS DE FLETE

a) Se efectuará libre de cargos de arrastre el movimiento de carros para cargar o descargar, de vías de patio general a:

- Vías del público.
- Al costado de barcos o en su defecto al lugar de muelle en que se pueda cargar o descargar flete de importación, exportación y/o cabotaje.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

b) Se cobrará un arrastre ordinario (clave 3070), por carro cargado, al efectuarse el movimiento dentro de la zona de arrastre en una estación de Ferrocarril dentro de Puerto Marítimo, de patio general a bodega o espuela o viceversa.
c) Los carros cargados documentados con destino a la estación de Ferrocarril dentro de Puerto Marítimo, para descargar en vías del público y que por necesidad del usuario, solicite por escrito al Centro de Servicio a Clientes y Servicios Diversos de KCSM, antes de la llegada de éstos, movimiento a determinada bodega o lugar del muelle, espuela particular o área asignada, y estas se encuentren dentro de la misma estación de Ferrocarril dentro del Puerto Marítimo se proporcionará este servicio por una sola vez mediante el cobro de un arrastre ordinario (clave 3070) por carro más el cargo por cambio de destino o consignatario (clave 3300 ó 3301).

TRENES
TARIFA REGISTRADA
18 FEB 2026
ACUERDO No. UE1RF- 0016/7076

5- EN ESTACIONES DE FERROCARRIL DENTRO DE PUERTOS MARÍTIMOS, PARA CARROS DE FERROCARRIL PLATAFORMAS DE MÓDULOS INTERMODALES Y CONTENEDORES INTERMODALES; QUE NO HAYAN PRODUCIDO NI VAYAN A PRODUCIR INGRESOS DE FLETE.

Es potestativo para KCSM, facilitar carros de ferrocarril o plataformas de módulos intermodales para servicios intraterminales y cuando se proporcionen, se cobrará el importe:

a) Un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada carro de ferrocarril.
b) Un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada sección de módulo de plataforma intermodal.
c) 50 % de un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada contenedor intermodal de 40 a 53 pies de largo.
d) 25% de un Arrastre Intraterminal (clave 3075) por cada contenedor intermodal de 20 pies de largo.

Vacíos o cargados sin importar cuál sea su contenido y que peso de la carga se encuentre dentro de los límites de carga de los carros o contenedores; por cada uno de los movimientos siguientes:

DE:	**A:**
Muelles	Vías del público o vías auxiliares
Espuelas o zona marítima	Vías del público o vías auxiliares
Vías del público o vías auxiliares	Espuela o zona marítima
Espuela	Muelles
Muelles	Espuela
Vías del Público o vías auxiliares	Muelles
Rampa intermodal	Rampa Intermodal
Rampa Intermodal	Vías del público o vías auxiliares
Vías del público o vías auxiliares	Rampa Intermodal

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0035

TRENES
TARIFA REGISTRADA
ACUERDO No UE IRF - 0010 /2026

6.- TIEMPO LIBRE, DEMORAS, DERECHOS DE PISO Y ARRASTRES ORDINARIOS E INTRATERMINALES EN FRONTERA DEBIDO A CARROS CON RETRASO DE DOCUMENTACIÓN PARA IMPORTAR, EXPORTAR O POR DETENCIONES DE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA CUMPLIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO Y REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS.

Aplica para carros detenidos en frontera.

A. Tiempo libre para realizar los trámites de liberación aduanera y cualquier otro de carácter gubernamental.

1. Para tráfico de exportación.

Todo carro o contenedor cargado con mercancías de comercio exterior moviéndose en trenes en dirección a la frontera de intercambio; debe contar con pedimentos validados, pagados y haber obtenido su documento electrónico (e-despacho) de la ventanilla única de comercio exterior, de manera que cuando el ferrocarril por procedimiento envíe el "CONSIST" de tren a sistema de Aduana, obtenga el resultado de la selección automatizada.
Además, todo carro o contenedor al momento de ser enviado a la selección de Aduana también debe contar con el número de Entrada ("Entry Number") con la Aduana Americana (CBP), de manera que pueda ser incluido en la clasificación y ofrecimiento de "CONSIST" final de intercambio.

Si un carro o contenedor no cuenta con Documento Electrónico de Aduana Mexicana y/o no cuenta con la Entrada de Aduana Americana al momento de generar la selección de Aduana, se le aplicará el estatus de detenido con cargos de demoras por falta de documentación y se hará acreedor a lo siguiente:

a) Carro privado detenido, el cargo será de derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04, y/o 3222.05) por cada día o fracción de permanencia, más un arrastre intraterminal (clave 3075), no tendrán tiempo libre y los derechos de piso iniciarán a computarse al momento de haberse enviado a la selección de Aduana y arroje resultado de error.

b) Carro foráneo o particular detenido, el cargo será de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) por cada día o fracción de permanencia más un arrastre intraterminal (clave 3075), no tendrán tiempo libre y las demoras iniciarán a computarse al momento de haberse enviado a la selección de Aduana y arroje resultado de error.

c) Cualquier tipo de carro que, después de haberse enviado a la selección de Aduana, cuente con resultado y con su Entrada en Aduana Americana y supuestamente esté libre para su cruce y al ser ofrecido en un consist de exportación final, éste sea rechazado por la Aduana Americana por algún problema como descripción de mercancías, error en cantidades, etc. adicional a las demoras (clave 3132,3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) se aplicará un cargo de 2 arrastres intraterminales (clave 3075), no tendrán tiempo libre y las demoras o derechos de piso iniciarán a computarse al momento de recibir la notificación del rechazo.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

1.1 Inspecciones de Aduana o Dependencias de Gobierno

Todo carro que requiera ser detenido para que se efectúe el Despacho Aduanero o alguna inspección por alguna regulación o restricción no arancelaria, tendrá un crédito (24 horas libres), computado a partir de la fecha y hora en que fue situado en alguna vía de inspección asignada. Todo tiempo excedente del tiempo libre se computará a razón de día o fracción y se aplicarán las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) que correspondan.

TRENES
PARA REGISTRADA
18 FEB 2026
ACUERDO No DE/RT-0010/2026

Por el movimiento que KCSM realice para la ubicación de la unidad en vías de inspección, vías de andén o cualquier vía auxiliar de la estación fronteriza donde se encuentre el carro,

i. Para dar cumplimiento a las actividades del despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción o regulación no arancelaria de cualquiera de las dependencias Gubernamentales,
ii. Para transbordo de mercancía, acomodo de mercancía, inspección de condiciones de la carga,
iii. Para colocación de dispositivos para pruebas de impactos, etc.,

Se aplicará la tarifa de arrastre ordinario por carro (clave 3070) o Arrastre Intraterminal (clave 3075) si la unidad debe ser ubicada en una vía que se encuentre en distinta estación dentro de la misma zona de arrastre. En los casos que sea necesario el uso de andén para la desconsolidación de mercancías reguladas por las dependencias de Gobierno o para el reacomodo o trasbordo de carga, etc. se aplicara el cargo por uso de andén (clave 3344), el cual no incluye montacargas, personal para la descarga, etc.

2. Para tráfico de importación.

Los carros que habiendo ingresado al territorio nacional sean detenidos dentro de la red de KCSM para dar cumplimiento a las actividades del despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción o regulación no arancelaria de cualquiera de las dependencias Gubernamentales, están sujetos al cobro de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) y/o arrastres (clave 3070 ó 3075) según aplique de acuerdo al siguiente procedimiento:

Por el movimiento que KCSM realice para la ubicación de la unidad en vías de inspección, vías de andén o cualquier vía auxiliar de la estación fronteriza donde se encuentre el carro,

i. Para dar cumplimiento a las actividades del despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción o regulación no arancelaria de cualquiera de las dependencias Gubernamentales,
ii. Para transbordo de mercancía, acomodo de mercancía, inspección de condiciones de la carga,
iii. Para colocación de dispositivos para pruebas de impactos, etc.,

Se aplicará la tarifa de arrastre ordinario por carro (clave 3070) o Arrastre Intraterminal (clave 3075) si la unidad debe ser ubicada en una vía que se encuentre en distinta estación dentro de la misma zona de arrastre. En los casos que sea necesario el uso de andén para la desconsolidación de mercancías reguladas por las dependencias de Gobierno o para el reacomodo o trasbordo de carga, etc. se aplicara el cargo por uso de andén (clave 3344), el cual no incluye montacargas, personal para la descarga, etc.

Con el objetivo de que el proceso de inspección de los carros detenidos de trenes de importación situados en vías de inspección de KCSM, se lleve a acabo de forma ágil, y dentro de la meta establecida para liberar las vías de inspección durante las siguientes 4 horas contando a partir de la colocación de los trenes en las vías de inspección y protegidos para que se realicen las actividades de limpieza, inspección, toma de muestras, despacho aduanero, etc.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0037

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

KCSM notificará oportunamente a los responsables de llevar a cabo el despacho aduanero o la liberación de cualquier restricción o regulación no arancelaria por medio de correos electrónicos "Avanzados" de 3 a 6 horas antes del cruce de trenes.

Una vez que haya vencido el límite de 4 horas, se aplicarán los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) por cada periodo de 24 horas o fracción a las unidades que continúen detenidas

a) Carro privado detenido, el cargo será de derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) por cada día o fracción de permanencia.

b) Carro foráneo o carro particular detenido, el cargo será de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) por cada día o fracción de permanencia.

c) Fumigación: Una vez que el tirón haya sido colocado en cualquiera de las vías designadas para la inspección, la fumigación deberá aplicarse conforme a los estándares que regulen esta actividad, se considerará como tren "atendido" o "en continuidad" en el proceso, cuando la fumigación inicie al menos dentro de la siguiente hora e inmediatamente después iniciar con la aplicación del tratamiento correspondiente para

- **Fumigación por pastillas**.- Cuando la última dependencia de gobierno (Aduana, PROFEPA o SAGARPA) haya terminado su actividad de verificación y/o toma de muestras.
- **Fumigación aplicada con gas.-** Cuando termine la actividad de limpieza y cuando la última dependencia de gobierno (Aduana, PROFEPA o SAGARPA) haya terminado su actividad de verificación y/o toma de muestras.

En el caso que la fumigación se efectúe posterior a la siguiente hora en que Aduana PROFEPA y/o SAGARPA hayan terminado su actividad de verificación y/o toma de muestra; se considerará como "no atendido" o "en discontinuidad" en el proceso haciéndose el Agente Aduanal acreedor al cargo de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) por cada carro que no haya sido atendido de manera oportuna.
La tarifa será aplicada por cada periodo de 24 horas o fracción partiendo de la hora que se declaró "no atendido" o "en discontinuidad".

d) Limpieza: Cuando se reciban unidades de importación y que se encuentren con residuos de la carga en el exterior y deban ser limpiadas para su internamiento al país, KCSM aplicará la tarifa relativa a limpieza de carros de carga (clave 3850) por cada carro que deba ser limpiado. Cuando los residuos sean de gran cantidad de manera que su limpieza requiera de mayores recursos del contratista de limpieza como transporte de toneladas de desperdicio, mayor personal, etc. y la tarifa clave 3850 no sea suficiente para cubrir la limpieza respectiva; entonces KCSM le transferirá al usuario o su agente aduanal el total del cargo cobrado por el contratista de limpieza.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UBIRF-0010/2026

B. Liberación de carros.

1. Para tráfico de exportación.

Los carros serán liberados para su envió a Estados Unidos de América, en el momento en que el Cliente o su Agente Aduanal realice los trámites de despacho correspondientes, la(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) autoricen su salida de territorio nacional, por medio de la emisión del pedimento o certificado de exportación liberado, que el Cliente o Agente Aduanal notifique de manera oficial a KCSM por medio del proceso establecido y una vez que los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148), derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05), arrastres (Clave 3075), etc. sean cubiertos por el Cliente o su Agente Aduanal.

2. Para tráfico de importación

La liberación de los carros se hará en el momento en que la(s) Dependencia(s) Gubernamental(es) autoricen su internación a territorio nacional, por medio de la emisión del pedimento o certificado de importación liberado, después de que el Cliente o su Agente Aduanal notifique de manera oficial a KCSM por medio del proceso establecido y una vez que los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148), derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05), arrastres (Clave 3075), etc. sean cubiertos por el Cliente o su Agente Aduanal.

C. Días exentos de cargos en frontera debido a carros con retraso de documentación para importar, exportar o por detenciones de dependencias gubernamentales para cumplimiento del despacho aduanero y regulaciones y restricciones no arancelarias.

Los días exentos de cargos son los establecidos en el capítulo décimo cuarto, Regla II del presente documento.

7.- MANIOBRAS POR INSPECCIÓN O ALERTA, SOLICITADA POR ADUANA, RAYOS GAMMA DE CARROS CON CUBIERTA O CONTENEDORES INTERMODALES EN EQUIPO DOBLE ESTIBA

Cuando por requerimiento o alerta de Aduana, Rayos Gamma y/o cualquier autoridad competente, soliciten el inspeccionar y verificar mercancías o imágenes a carros o unidades de arrastre, el usuario y/o Agente Aduanal darán seguimiento y solicitaran el situado a KCSM, en el área designada para trabajar este tipo de equipo, contrataran a la empresa maniobrista para que faciliten la verificación de la mercancía (el usuario podrá acordar con su operador logístico intermodal o su agente aduanal que realicen el trámite en su representación), haciéndose acreedores a los cargos:

- Arrastre ordinario (clave 3070) si el área de maniobra se encuentra en la misma estación de ferrocarril.
- Arrastre Intraterminal (clave 3075) si el área de maniobra se encuentra en distinta estación de ferrocarril dentro de la misma zona de arrastre.

Cargo por cada día o fracción de demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05), desde el momento que el carro se coloque en el área de maniobras.

Los costos de la empresa maniobrista, por el uso grúa, montacargas, estibadores, herramienta y equipo para desbloqueo y bloqueo de mercancía serán cubiertos por el usuario, el usuario podrá acordar con su operador logístico intermodal o su agente aduanal que realicen el pago en su representación.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0039
TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
ACUERDO No UE/RF-0010/2026

8.- CARGOS POR NO ENTREGAR A TIEMPO A ADUANA LA DOCUMENTACIÓN, PERMISOS, CERTIFICADOS, PEDIMENTO, ETC. CUANDO LOS CARROS SE ENCUENTRAN EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MOVIENDOSE HACIA LA FRONTERA. Y QUE POR MENCIONADA CAUSA DEMOREN LA LOGISTICA DE INTERCAMBIOS.

Cuando los carros o contenedores con mercancía de comercio exterior se encuentren en Estados Unidos de América y a menos de 12 horas de cruzar a KCSM por el puente de intercambio ferroviario; y éstos no cuenten con la documentación, certificados, pedimentos, etc. generados, emitidos o entregados físicamente o en sistemas electrónicos de Aduana o del ferrocarril, el usuario o su agente aduanal se harán acreedores a la sanción de paso de puente por cada carro (clave 3370), por cada contenedor de 20 pies (clave 3375) y por cada contenedor de 40 pies o mayores (clave 3380).

9.- MULTAS DE ADUANA MEXICANA POR RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE O SU AGENTE ADUANAL.

Cuando la Aduana Mexicana aplique al ferrocarril multas, por incidencias de inconsistencias detectadas durante las actividades de escaneo por rayos gamma o verificación en el despacho aduanero, como:

- Carro cargado y se detecta vacío,
- Carro vacío y se detecta cargado,
- Carro con residuos o parcialmente cargado,
- Carro con pedimento desistido,
- Carro con pedimento rectificado, etc.

Y después de un análisis del caso se determine que la responsabilidad es del usuario o su agente aduanal, entonces KCSM les transferirá los cargos de las multas pagadas a Aduana y los cargos por demora (clave 3132, 3137 y/o 3148), derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) que se hayan generado por la permanencia de las unidades en vías de KCSM y el cargo de 2 arrastres ordinarios por carro (clave 3070), una por colocar la unidad en la vía de inspección y otro por integrarlo a un tirón o tren una vez liberado o un Arrastre Intraterminal (clave 3075) si la unidad debe ser ubicada en una vía que se encuentre en distinta estación dentro de la misma zona de arrastre.

10.- COLOCACIÓN DE PERNOS Y SELLOS DE ALTA SEGURIDAD.

A las unidades que el usuario requiera se le otorgue el servicio de colocación de pernos y/o sellos de alta seguridad, se hará acreedor al cargo correspondiente por carro de acuerdo a lo que se menciona a continuación en el punto A, conforme a lo registrado en el Catálogo de los Servicios Diversos. Los pernos y/o sellos de alta seguridad deben ser aprobados por KCSM.

Para proporcionar el mencionado servicio se requiere que el cliente lo solicite por escrito al Centro de Servicio al Cliente de KCSM, quiénes de acuerdo a la solicitud, validarán la disponibilidad de otorgar el servicio de colocación de pernos y/o sellos de alta seguridad, así como la fecha en que pueda realizarse el servicio y la estación en que se aplicarán dichos aditamentos de seguridad.

Cada servicio de aplicación de pernos y/o sellos de alta seguridad será acordado con el cliente y

A. El servicio comprende hasta un cargo mínimo correspondiente a la aplicación de un juego de 10 pernos y 36 sellos de alta seguridad por carro de ferrocarril, mismos que serán proporcionados y aplicados por KCSM o cualquier tercero que KCSM designe.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

B. Cuando el cliente requiera el servicio de aplicación de perno incluyendo sello de alta seguridad adicional al juego de los 10 pernos y 36 sellos de alta seguridad mencionado en el punto A anterior, se aplicará el cargo registrado en el catálogo de los servicios diversos (clave 3096).

C. En caso que el cliente requiera el servicio de aplicación de sello de alta seguridad adicional a los 36 sellos de alta seguridad mencionados en el punto A anterior, se aplicará el cargo registrado en el catálogo de los servicios diversos (clave 3097).

Adicional al cargo por aplicación de pernos y/o sellos de alta seguridad, el cliente pude incurrir en cargos, mencionando, más no limitando como: detención para inspección (clave 3345), demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05), arrastre ordinario (clave 3070) o arrastre intraterminal (clave 3075), etc., según aplique.

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UE/RT- 0010/2026

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES 0041
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

CAPÍTULO TERCERO

DEMORAS

Aplica para todos los carros foráneos y particulares (KCSM - TFM), o que reciban tratamiento de foráneos, cuando permanezcan estacionados en estatus de falta de cupo sobre vías de KCSM, y/o cuando estén estacionados como situados en vías privadas, vías del público, vías asignadas, etc. Y que después del cálculo individual de créditos menos débitos (según se desarrolla en este capítulo), el balance mensual dé como resultado débitos, entonces a esos débitos se les aplicará el cobro por demora de acuerdo a las reglas de aplicación de esta tarifa escalable y dependiendo de los días de permanencia en vías del ferrocarril, así como de acuerdo a los rangos de escalación definidos (día 1 y 2; día 3 y 4; y del día 5 en adelante) (clave 3132, 3137 y/o 3148).

LINEAMIENTOS Y CARGOS QUE REGULAN LAS DEMORAS, APLICABLES A TRÁFICO NACIONAL, DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN.

REGLA I
RESPONSABILIDAD POR DEMORAS

Será responsable de los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) el consignatario o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, o en su defecto el embarcador de acuerdo con lo dispuesto en éste reglamento.

REGLA II
TÉRMINOS DE CRÉDITO

1. Términos de Crédito

Los cargos generados en esta tarifa por demora son calculados y pagables de acuerdo a los términos y condiciones de pago establecidos por KCSM.

2. Términos de pago de demoras y otros servicios diversos

KCSM se reserva el derecho de modificar los términos de pago de demoras de un cliente del ferrocarril (embarcador, consignatario, cualquier otra parte responsable de la carga o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato), cuando éste se encuentre en estado de incumplimiento con respecto al pago de demoras de meses anteriores y hasta el momento en que sean cubiertos los adeudos vencidos o se llegue a un acuerdo de pago.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0042
TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

REGLA III
NOTIFICACIONES

1. Notificación a clientes

A. Para los efectos de lo dispuesto en este capítulo de demoras KCSM emitirá notificaciones al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato.

La notificación será llevada a cabo por escrito o por cualquier medio electrónico o mecánico, y deberá contener:

- Inicial y número de carro
- La inicial y número del carro original, si la carga se transbordó en la línea.
- Producto
- Punto de detención, de ser diferente al destino documentado.

Formas de notificación:

I. Para carros a ser puestos a disposición del cliente en vías particulares, o vías asignadas:

a) KCSM notificará de falta de cupo si un carro es detenido en sus vías en cualquier punto de almacenaje o en destino, debido a cualquier condición imputable al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, la cual limite a KCSM efectuar el situado.

b) KCSM considerará notificado de situado una vez posicionados los carros en las vías del consignatario.

II. Para carros a ser puestos a disposición del cliente en vías públicas:

a) KCSM notificará de falta de cupo si un carro es detenido en sus vías en cualquier punto de almacenaje o en destino, debido a cualquier condición imputable al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, la cual limite a KCSM efectuar el situado.

b) KCSM enviará notificación de situado al consignatario o remitente una vez posicionados los carros en las vías del público.

III. Para carros cargados rechazados, KCSM notificará del rechazo al embarcador o propietario del mismo cuando un carro no sea recibido en su destino.

IV. KCSM enviará notificación al pagador del flete o a la parte designada para recibir notificación si un carro es detenido en sus vías esperando disposición con una solicitud de cambio de destino.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0043
TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT-0010/1076

B. Cuando el embarcador o consignatario utilice un dispositivo mecánico o electrónico, incluyendo más no limitando, a máquinas de fax o correo electrónico, para aceptar mensajes, la notificación entregada en tales dispositivos será considerada como recibida.

C. Será responsabilidad del embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato como parte designada para recibir la notificación, de informar al departamento de Servicios Diversos de KCSM cualquier cambio en el número de fax o correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes a dicho cambio, si KCSM recibiera un mensaje de falla en la recepción en la entrega de mensajes debido a cualquier razón atribuible al receptor, tal como número de fax o dirección de correo electrónico inválidas, se considerará como notificado de cualquier falta de cupo que se intente enviar.

2. Notificaciones a KCSM

Todas las notificaciones a KCSM. El cliente deberá solicitar acuse de recibo.

REGLA IV
APLICACIÓN DE CARGOS POR DEMORAS.

A. Los cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) expresados en este capítulo aplican para todos los carros que se encuentren en estatus de falta de cupo o de situado a partir de la fecha efectiva de emisión de esta tarifa, en todas las estaciones de KCSM.

B. Están sujetos a cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) los carros foráneos, los carros particulares que son de propiedad de KCSM, los carros controlados por KCSM y los carros asignados incluyendo carros madrina.

C. Están EXENTOS de cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148):
1. Los carros para cargar o descargar material propiedad de KCSM mientras estén detenidos en vías de KCSM o en vías que conecten con laderos privados.

2. Los carros cuya carga ha sido rechazada en destino o no ha sido reclamada derivado de daño por descarrilamiento y se encuentre a disposición de KCSM, durante todo el tiempo de detención.

3. Los carros particulares propiedad de KCSM, rentados para almacenamiento de productos, para servicio de arrastre intraplanta o intraterminal mientras estén detenidos en vías asignadas.

4. Carros privados cargados o vacíos a menos que estén bajo el control del ferrocarril.

5. Carros vacíos en su ruta de retorno asignados a embarcadores que cuenten con convenios o acuerdos de almacenamiento específicos.

6. Carros vacíos rechazados por ser inadecuados para cargar dentro de las siguientes 24 horas después de la fecha de orden o fecha de situado.

7. Multiniveles vacíos usados para la transportación de vehículos motorizados situados en un punto de almacenaje y exentos del pago de car hire.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0044

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF.-0010/2026

REGLA V
CARGOS POR DEMORAS EN CARROS DETENIDOS PARA CARGA.

KCSM colocará los carros vacíos para carga de acuerdo a la solicitud de equipo realizada por los clientes en las vías del público, vías auxiliares, vías asignadas o espuela según corresponda para ponerlos a disposición de los usuarios.

1.- Cálculo de Demora:

A. Demoras y asignación de débitos:

1. El tiempo de detenido en falta de cupo a considerar para el cómputo de la demora en patios o vías auxiliares, iniciará a partir de las 07:01 AM después de la fecha y hora de aplicación del evento de falta de cupo y hasta la fecha y hora en que sea ordenado para ser situado.

   Aplicará demora y por consiguiente un débito por cada 24 horas o fracción a partir de las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora de la detención por falta de cupo en carros vacíos que primero tengan que ser detenidos en vías de KCSM por causas no imputables al ferrocarril y hasta la fecha y hora que sea recibida la solicitud de situado.

2. El tiempo en Industria a considerar para el cómputo de la demora aplicará desde las 07:01 AM posteriores de la fecha y hora del situado y hasta la fecha y hora de su liberación.

   Aplicará demora y por consiguiente un débito por cada 24 horas o fracción a partir de las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora del situado y hasta la fecha y hora de la liberación de carros cargados con instrucciones de movimiento recibidas.

B. Si un carro vacío es situado antes de la fecha para la cual fue ordenado, la demora aplicará desde las 07:01 AM de la fecha para la que este fue ordenado y hasta la fecha y hora en la que el carro sea liberado.

C. Los carros privados detenidos en vías privadas en origen, estarán sujetos a esta regla sólo cuando sean carros arrendados por el ferrocarril.

D. No se contabilizarán débitos los días considerados como festivos de acuerdo a los especificados en el capítulo décimo cuarto de las reglas de aplicación de esta tarifa.

2.- Asignación de Créditos:

KCSM asignará un (1) crédito para cada carro situado como vacío que sea liberado (documentado cargado).

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UE\RT-0010/2026
0045

REGLA VI
CARGOS POR DEMORAS EN CARROS DETENIDOS PARA DESCARGA

KCSM colocará los carros para su descarga de acuerdo a su programación en el servicio que le corresponda, en las vías del público, auxiliares, rentadas, asignadas o en espuelas según corresponda, para ponerlos a disposición de los usuarios.

KCSM no enviará un número mayor de carros a descarga que rebase la capacidad declarada disponible de la espuela o vía asignada a la hora de corte del sitúa del servicio de industria correspondiente.

El cliente podrá solicitar a KCSM que los carros que lleguen a su consignación y cuya documentación de origen señale como destino final vías del público, auxiliares, rentadas, asignadas o en espuelas según corresponda, sean detenidos en destino o en algún otro punto dentro de KCSM, previo acuerdo con el mismo. En este caso, los carros permanecerán detenidos por falta de cupo y el usuario los irá ordenando diariamente de acuerdo a su capacidad declarada.

1. Cálculo de la Demora:

A. Demoras y asignación de débitos.

1. El tiempo de detenido en falta de cupo a considerar para el cómputo de la demora en patios o vías auxiliares iniciará a partir de las 07:01 AM siguientes de la fecha y hora de la aplicación del evento de falta de cupo y hasta la fecha y hora en que sea ordenado para ser situado.

   Aplicará demora y por consiguiente un débito por cada 24 horas o fracción a partir de las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora de la detención por falta de cupo en carros cargados que primero tengan que ser detenidos en vías de KCSM por causas no imputables a KCSM o por así haber sido solicitado por el usuario y hasta la fecha y hora que la solicitud de situado en vías privadas sea recibida.

2. El tiempo en industria a considerar para el cómputo de la demora aplicará desde las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora de situado y hasta la fecha y hora de su liberación.

   Aplicará demora y por consiguiente un débito por cada 24 horas o fracción a partir de las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora del situado y hasta la fecha y hora de la liberación de carros vacíos con instrucciones de movimiento recibidas.

B. Para carros en recarga, el tiempo en industria a considerar para el cómputo de la demora aplicará desde las 07:01 AM posteriores de la fecha y hora del situado como cargados hasta la fecha y hora en que sean liberados (documentados como cargados).

C. No se contabilizarán débitos los días considerados como festivos de acuerdo a los especificados en el capítulo décimo cuarto de las reglas de aplicación de esta tarifa.

TRENES
18 FEB 2026
FERROVIARIO MEXICANO

2.- Asignación de Créditos:

A. KCSM asignará dos (2) créditos para cada carro situado cargado que sea liberado como vacío (descargado).
B. KCSM asignará 3 créditos para cada carro situado cargado que sea documentado como cargado (recargas)

0046

CPKC

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT- 0010/2026

REGLA VII
CARGOS POR DEMORAS EN CARROS DETENIDOS PARA OTROS PROPOSITOS, DIFERENTES DE CARGA O DESCARGA APLICABLE A CARROS EN ESTATUS DE DETENIDO:

A. Mientras estén esperando disposición apropiada del consignador, cargador, consignatario o descargador.

B. Con solicitud de cambio de destino por el pagador del flete o su representante autorizado.

C. Para cualquier otro propósito, ordenado por el consignador, cargador, consignatario o descargador, el cual no es atribuible a KCSM.

1.- Cálculo de la Demora:

A. El tiempo de detenido por cualquier otro código diferente de falta de cupo, para el cómputo de la demora iniciará a partir de las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora de aplicación del evento de detenido, hasta la fecha y hora en que se reciba el aviso de disposición para:

1. Carros con cambio de destino, consignados a un usuario diferente, transbordos o detenidos en tránsito.

2. Carros vacíos ordenados en falta de cupo para ser cargados y no utilizados en servicio de transporte que no sean rechazados como referido en la regla IV de este capítulo.

3. Carros con cargos pendientes de pago.

4. Carros detenidos para cualquier propósito por causas no atribuibles a KCSM fuera de las excepciones previstas en las reglas V y VI de este capítulo.

5. Carros sobrecargados detenidos para su reducción desde el momento del aviso.

B. El tiempo en patio que se utilizará para el cómputo de las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148), iniciará a partir de las 07:01 AM posteriores a la fecha y hora de la recepción por KCSM hasta la fecha y hora de disposición para:

1. Carros recibidos de ferrocarriles conectantes.

2. Carros privados regresados a vías del ferrocarril.

C. El tiempo en Industria que se utilizará para el cómputo de las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148), iniciará a partir de las 07:01 AM después de la fecha y hora del situado y hasta la fecha y hora que se reciba la notificación de disposición para:

1. Carros asignados a un destinatario diferente.

2. Carros vacíos situados para ser cargados, y que no fueron usados para el servicio de transporte.

3. Carros detenidos para cualquier propósito por causas no atribuibles a KCSM fuera de las excepciones previstas en las reglas V y VI de este capítulo.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES 1047
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF.-GOID/2026

D. La demora aplicará en los siguientes casos a partir de las 07:01 AM:

1. Para el consignatario, después de la fecha y hora del situado o falta de cupo y hasta la fecha y hora de la notificación de rechazo en carros cargados.

2. Para el embarcador, después del situado o falta de cupo hasta la fecha y hora de la disposición de carros cargados rechazados.

2.-Asignación de Créditos:

A. No se otorgarán créditos a carros detenidos con otros propósitos diferentes de carga o descarga.

REGLA VIII
COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DÉBITOS

A. El pago de demoras y la compensación de créditos y débitos se llevará de forma mensual e incluirá todos los carros liberados durante cada mes calendario.

B. Los créditos y débitos serán compensados de manera independiente para los siguientes grupos o bloques de transacciones de carros:

1. Carros detenidos para carga bajo las condiciones y como establecido en la regla V de este capítulo.

2. Carros detenidos para carga y bajo condiciones de cualquier acuerdo o convenio especial individual como establecido en la regla V de este capítulo.

3. Carros detenidos para su descarga y bajo las condiciones y como establecido en la regla VI de este capítulo.

4. Carros detenidos para descarga y bajo condiciones de cualquier acuerdo o convenio especial individual como establecido en la regla VI de este capítulo.

5. Carros detenidos para propósitos diferentes al de carga o descarga, como establecido en la regla VII de este capítulo.

6. Carros cargados rechazados, como establecido en la regla VII de este capítulo.

7. Carros de recarga, que ingresaron cargados y salieron cargados

C. Los créditos sobrantes en un tipo de transacción no podrán ser utilizados para compensar débitos de otro tipo de transacción.

D. No se podrán compensar créditos y débitos entre instalaciones de un mismo cliente estando éstas ubicadas o no en la misma estación.

E. Los créditos sobrantes de acuerdos o convenios especiales, no pueden ser utilizados para compensar débitos calculados bajo cualquier otra tarifa.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

F. Los créditos sobrantes en un mes calendario no podrán ser utilizados para compensar débitos de un mes calendario distinto.

G. Los cargos por las demoras de débitos serán presentados al consignatario o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato o en su defecto al embarcador, siendo cualquiera de éstos responsables de pagarlos.

H. Procedimiento:

1. Se contabilizará el número total de débitos de todos los carros de un mismo grupo o bloque, según lo dispuesto en el inciso B de esta regla.

2. Se contabilizará el número total de créditos de todos los carros de un mismo grupo o bloque, según lo dispuesto en el inciso B de esta regla.

3. Si el total de créditos es igual o mayor al total de débitos, entonces los cargos de demora no serán aplicados.

4. Si el total de débitos excede el total de créditos, el total de los débitos en exceso serán a los que se les aplicará el cobro de demoras a la tarifa vigente al momento en que los carros son liberados.

5. Cualquier ajuste debe ser manejado por medio de una reclamación según lo previsto en la regla IX de este capítulo.

REGLA IX
PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR CARGOS INCORRECTOS.

Las reclamaciones por eventos incorrectos a los registrados en la aplicación de "Calculo de Demoras" en línea deberán ser enviadas a KCSM de manera electrónica utilizando la aplicación "Demoras en línea" dentro del menú "MyKCS" en la página de internet de KCSM, dentro de los siete (7) días naturales siguientes de la fecha y hora de cada "evento del ciclo de demora del carro" reclamado, agregando en la sección de comentarios la explicación que constituya la base del reclamo y anexando la documentación de soporte necesaria.

Si algún evento de ciclo de demora del carro no es reclamado por el cliente dentro del periodo de los siete (7) días naturales a partir de la fecha y hora que ocurrió el evento, será considerado como aceptado por el cliente y se utilizará para el cómputo de las demoras en cuestión.

KCSM dará respuesta de resolución a cada reclamo dentro de los siete (7) días naturales siguientes de la fecha y hora de haberse registrado en la aplicación "Calculo de Demoras" en línea, en caso contrario se dará por aceptada la reclamación y se hará el ajuste correspondiente.

Los reclamos deberán ser soportados con la documentación necesaria que los justifiquen, identificando los carros involucrados por su inicial, número y localidad. El resultado será publicado electrónicamente dentro de la aplicación "Cálculo de Demoras" en línea dentro del menú "MyKCS" en el sitio de internet de KCSM.

TRENES
TARIFA REGISTRADA
11 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT-0010/2026

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0049
TRENES CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

Cuando se emita un reclamo sin una razón justificable, KCSM aplicará la tarifa de reclamo injustificado (clave 3109), incluyendo más no limitando:

- Reclamo de unidades sin débitos
- Reclamo sin comentarios o sin evidencia anexa
- Reclamo de Eventos (CP, Order In, AP y REL) falsos, datos ficticios
- Reclamo de acumulamiento no verídico
- Reclamo de Cliente Incorrecto (transferencia de cargos) sin autorización previa del otro cliente.

En caso de que los reclamos no se realicen dentro de los tiempos establecidos (7 días naturales siguientes de la fecha y hora de cada "evento del ciclo de demora del carro") y el cliente solicite revisión después de haber generado el estado de cuenta y/o la facturación, KCSM aplicará la tarifa de reclamo extemporáneo (clave 3112) por cada unidad que se encuentre en el Estado de Cuenta, Los reclamos deberán ser soportados con la documentación necesaria que los justifiquen, identificando los carros involucrados por su inicial, número y localidad.

1. Cargos Incorrectos:
Los carros programados no situados se consideran como arrastre incorrecto de KCSM y serán considerados en la reclamación del usuario.

El acumulamiento de carros por causas no imputables a KCSM no serán considerados como un error del mismo y por tanto su reclamación será sujeta a revisión.

2.- Interferencias Climatológicas:
En los eventos que sea imposible para el consignador, embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, aceptar un carro o no lo pueda cargar o descargar debido a actos fuera de su control, incluyendo inundaciones, tormenta, terremoto, huracán, tornado o algún otro clima severo o condiciones climáticas extremas, el cargo de demora directamente afectado será ajustado, con la condición de que el impedimento tenga una duración de al menos dos (2) días.

3.- Interferencia por Huelga:
Cuando sea imposible al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato; cargar, descargar, recibir o entregar carros a KCSM debido a interferencia por huelga en el lugar donde se lleva a cabo la carga o descarga, los días de demora se cobrarán al 30% de la tarifa correspondiente por día o fracción durante el periodo de la interferencia de huelga, con la condición de que la interrupción deberá exceder más de diez (10) días durante un mes calendario.

Las reglas de interferencia de huelga no aplicarán para:

A. Carros cargados, cuando las guías son elaboradas 4 días o más posteriores a la fecha de inicio de la interferencia por huelga.

B. Carros vacíos, ordenados después del inicio y antes del término de la interferencia de huelga.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES 0050
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

CAPÍTULO CUARTO

DERECHO DE PISO

Aplica para todos los carros privados o que reciban tratamiento de privados según lo establecido en la Regla IV, inciso B de este capítulo, cuando permanezcan estacionados sobre vías de KCSM y/o cuando estén estacionados situados en vías del público. Y que después del cálculo individual de su ciclo de derecho de piso de créditos menos débitos, el balance mensual dé como resultado débitos, entonces a esos débitos se les aplicará el cobro por derecho de piso de acuerdo a la tarifa vigente escalable y dependiendo de los días de permanencia en vías del ferrocarril, así como de acuerdo a los rangos de escalación definidos (día 1 y 2; día 3 y 4; y del día 5 en adelante), (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05)

LINEAMIENTOS Y CARGOS QUE REGULAN LOS DERECHOS DE PISO EN ESTACIONES DE KCSM, APLICA A TRÁFICO NACIONAL, DE EXPORTACIÓN Y DE IMPORTACIÓN.

REGLA I
RESPONSABILIDAD POR DERECHOS DE PISO

Será responsable de los cargos por derechos de piso, el consignatario o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, o en su defecto el embarcador de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

REGLA II
TÉRMINOS DE CRÉDITO

1. Términos de Crédito

Los cargos generados en esta tarifa por derechos de piso son calculados y pagables de acuerdo a los términos y condiciones de pago establecidos por KCSM.

2. Términos de pago de derechos de piso y otros servicios diversos

KCSM se reserva el derecho de modificar los términos de pago de derechos de piso de un cliente del ferrocarril (embarcador, consignatario, cualquier otra parte responsable de la carga o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato), cuando éste se encuentre en estado de incumplimiento con respecto al pago de derechos de piso de meses anteriores y hasta el momento en que sean cubiertos los adeudos vencidos o se llegue a un acuerdo de pago.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA 0051
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT-0010/2026

REGLA III
NOTIFICACIONES

1. Notificación a clientes

A. Para los efectos de lo dispuesto en el capítulo de derechos de piso, KCSM emitirá notificaciones al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato.
La notificación será llevada a cabo por escrito o por cualquier medio electrónico o mecánico, y deberá contener:

- Inicial y número de carro
- La inicial y número del carro original, si la carga se transbordó en la línea.
- Producto
- Punto de detención, de ser diferente al destino documentado.

Formas de notificación:

I. Para carros a ser puestos a disposición del cliente en vías particulares o asignadas:

a) KCSM publicará notificación de falta de cupo si un carro es detenido en sus vías en cualquier punto de almacenaje o en destino, debido a cualquier condición imputable al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, la cual limite a KCSM efectuar el situado.
b) KCSM considerará notificado de situado una vez posicionados los carros en las vías del consignatario.

II. Para carros a ser puestos a disposición del cliente en vías públicas:

a) KCSM notificará de falta de cupo si un carro es detenido en sus vías en cualquier punto de almacenaje o en destino, debido a cualquier condición imputable al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, la cual limite a KCSM efectuar el situado.

b) KCSM enviará notificación de situado una vez posicionados los carros en las vías del público.

III. Para carros cargados rechazados KCSM notificará del rechazo al embarcador o propietario del mismo cuando un carro no sea recibido en su destino.

IV. KCSM enviará notificación al pagador del flete o a la parte designada para recibir notificación si un carro es detenido en sus vías esperando disposición con una solicitud de cambio de destino.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES 0052
TARIFA REGISTRADA
CPKC
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT-0010/2026

B. Cuando el embarcador o consignatario utilice un dispositivo mecánico o electrónico, incluyendo más no limitando a máquinas de fax o correo electrónico, para aceptar mensajes, la notificación dejada en tales dispositivos será considerada como recibida

C. Será responsabilidad del embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato o parte designada para recibir la notificación, de informar al Departamento de Servicios Diversos de KCSM cualquier cambio en el número de fax o correo electrónico, dentro de las 24 horas siguientes, si KCSM recibiera un mensaje de falla en la recepción o en la entrega de mensajes debido a cualquier razón atribuible al receptor, tal como número de fax o dirección de correo electrónico inválidas, se considerará como notificado de cualquier falta de cupo que se intente enviar

2. Notificaciones a KCSM

Todas las notificaciones a KCSM. El cliente deberá solicitar acuse de recibo.

REGLA IV
APLICACIÓN DE CARGOS POR DERECHOS DE PISO

A. Los cargos por derechos de piso (clave 3236, 3252, 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) expresados en este capítulo aplican para todos los carros que se encuentren en estatus de falta de cupo o de situado en vías del público a partir de la fecha de entrada en vigor de esta tarifa registrada ante la Agencia, en todas las estaciones de KCSM.

B. Están sujetos a cargos por derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) los carros privados que no son controlados por el ferrocarril y carros controlados por el ferrocarril exento del pago de tarifa car hire en cuyo caso son considerados en su trato como carros privados.

C. Están EXENTOS de cargos por derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05):

1. Los carros para cargar o descargar material propiedad de KCSM mientras estén detenidos en vías de KCSM o en vías que conecten con laderos privados.

2. Los carros cuya carga ha sido rechazada en destino o no ha sido reclamada derivado de daño por descarrilamiento y se encuentre a disposición de KCSM, durante todo el tiempo de detención.

3. Los carros propiedad del ferrocarril, rentados para almacenamiento de productos, para servicio de arrastre intraplanta o intraterminal mientras estén detenidos en vías asignadas.

4. Carros vacíos en su ruta de retorno asignados a embarcadores que cuenten con convenios o acuerdos de almacenamiento específicos.

5. Carros vacíos rechazados por ser inadecuados para cargar dentro de las siguientes 24 horas después de la fecha de orden o fecha y hora de situado.

6. Multiniveles vacíos usados para la transportación de vehículos motorizados situados en un punto de almacenaje y exentos del pago de Car Hire

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0053
TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

REGLA V
CARGOS POR DERECHO DE PISO DE CARROS PRIVADOS CARGADOS O VACÍOS EN VÍAS DE KCSM

1. CÓMPUTO DE CARGOS:

Si el número total de carros privados cargados o vacíos en estatus de falta de cupo o almacenamiento y disponibles para ser ordenados en el siguiente servicio programado, excede la capacidad declarada del cliente en un día en particular o cuando estén estacionados situados en vías del público, entonces será aplicada la tarifa de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) vigente por día o fracción.

El derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) aplicará y por consiguiente un débito por cada 24 horas o fracción a partir de las 07:01 AM posteriores a la notificación de disponibilidad y a la fecha y hora de codificación de falta de cupo en carros privados cargados o vacíos en vías de KCSM hasta la fecha y hora en que se reciba el ordenamiento para ser situado en vías privadas, del público o asignadas.

Además, sólo para carros situados en vías del público, aplicara derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) y por consiguiente un débito por cada 24 horas o fracción a partir de las 7:01 AM posteriores a la fecha y hora de notificación de disponibilidad y hasta la fecha y hora de la liberación de vacío o documentación de cargado con instrucciones de movimiento recibidas.

No se contabilizarán débitos los días considerados como festivos de acuerdo a los especificados en el capítulo décimo cuarto de las reglas de aplicación de esta tarifa.

2. RESPONSABILIDAD DEL CARRO:

El embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato es responsable del carro mientras se encuentre en estatus de falta de cupo.

REGLA VI
APLICACIÓN DE DERECHOS DE PISO

1. Las reglas de derechos de piso aplican para:

A. Carros cargados o vacíos privados que no son controlados por KCSM.

B. Carros propiedad de ferrocarriles extranjeros liberados totalmente del pago de car hire.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0054
TRENES
CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UE/RF-0010/1076

2. Cálculo de Cargos:

A. Se contabilizará el total de días de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) de cada carro liberado de su ciclo, dentro de un mes calendario y a cada uno de ellos se asignará un débito por cada día o fracción de derecho de piso.

B. Los créditos y débitos, deberán ser calculados de manera independiente para los siguientes grupos de transacciones de carros:

1. Carros privados cargados o vacíos detenidos en vías de KCSM y sujetos a lo dispuesto en este capítulo.

2. Carros detenidos para propósitos diferentes al de carga o descarga

3. Carros cargados rechazados.

4. Carros de recarga, que ingresaron cargados y salieron cargados

C. Los créditos sobrantes en un tipo de transacción, grupo o bloque no podrán ser utilizados para compensar débitos de otro tipo de transacción o bloque.

D. No se podrán compensar créditos y débitos entre instalaciones de un mismo cliente estando éstas ubicadas o no en la misma estación.

E. Los créditos sobrantes de acuerdos o convenios especiales, no pueden ser utilizados para compensar débitos calculados bajo la tarifa general o tarifa con tratamiento especial.

F. Los créditos sobrantes en un mes calendario no podrán ser utilizados para compensar débitos de un mes calendario distinto.

G. KCSM asignará un (1) crédito para cada carro privado que sea ordenado de falta de cupo solo en caso que genere débitos.

H. Para carros privados que permanecieron en vías de KCSM en falta de cupo y/o situadas en vías del público, y al término del mes cuenten con créditos a su favor, estos no podrán ser transferidos a otros carros que durante el mismo periodo sus débitos sean mayores que sus créditos, es decir para carros privados los créditos no son transferibles a nivel de grupo, transacción o bloque, cada carro privado utiliza su crédito (1) en caso que tenga débitos o cargo de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05).

I. Se sumarán el total de créditos de todos los carros en derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05).

J. Si el total de créditos es igual o excede el total de débitos, entonces no habrá cargo por derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05).

K. Si por el contrario, el total de débitos excede el total de créditos, se calculará cada débito excedente en base a la tarifa de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) vigente.

18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0055
TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/1026

L. Para el caso de carros privados cargados con productos clasificados como materiales o remanentes explosivos o peligrosos, se cobrará además del derecho de piso correspondiente, la permanencia en vías de KCSM, de acuerdo a lo señalado en el capítulo primero, regla I de las reglas de aplicación de esta tarifa.

M. Los cargos por los derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) de débitos serán presentados al consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato o en su defecto al embarcador, siendo cualquiera de éstos responsables de pagarlos.

Cualquier ajuste debe ser manejado por medio de una reclamación según lo previsto en la regla VII.

3. Ordenamiento Liberación de Carros:

A. El cliente podrá ordenar la unidad o unidades que se encuentren detenidas en falta de cupo (CP) al emitir a KCSM el ordenamiento dentro del horario de corte del jala establecido, de acuerdo a la capacidad declarada de su espuela o área asignada.

REGLA VII
PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES POR CARGOS INCORRECTOS

Las reclamaciones por eventos incorrectos a los registrados en la aplicación de "Calculo de Demoras" en línea, deberán ser enviadas a KCSM de manera electrónica utilizando la aplicación "Calculo de Demoras" en línea dentro del menú "MyKCS" en la página de internet de KCSM, dentro de los siete (7) días siguientes de la fecha y hora de cada "evento del ciclo de demora del carro" reclamado, agregando en la sección de comentarios la explicación que constituya la base del reclamo y anexando la documentación de soporte necesaria.

Si algún evento de ciclo de demora del carro no es reclamado por el cliente dentro del periodo de los siete (7) días naturales a partir de la fecha y hora en que sucedió el evento, será considerado como aceptado por el cliente y se utilizará para el cómputo del derecho de piso en cuestión.

KCSM dará respuesta de resolución a cada reclamo dentro de los siete (7) días naturales siguientes después de haberse registrado en la aplicación "Calculo de Demoras" en línea, en caso contrario se dará por aceptada la reclamación y se hará el ajuste correspondiente.

Los reclamos deberán ser soportados con la documentación necesaria que los justifiquen, identificando los carros involucrados por su inicial, número y localidad. El resultado será publicado electrónicamente dentro de la aplicación "Calculo de Demoras" en línea dentro del menú "MyKCS" en el sitio de internet de KCSM.

Cuando se emita un reclamo sin una razón justificable, KCSM aplicará la tarifa de reclamo injustificado (clave 3109), incluyendo más no limitando:

- Reclamo de unidades sin débitos
- Reclamo sin comentarios o sin evidencia anexa
- Reclamo de Eventos (CP, Order In, AP y REL) falsos, datos ficticios.
- Reclamo de acumulamiento no verídico

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

- Reclamo de Cliente Incorrecto (transferencia de cargos) sin autorización previa del otro cliente.

TRENES
TARIFA REGISTRADA
I. F. F. R. 2020
ACUERDO No UEARF - 0010/2016

En caso de que los reclamos no se realicen dentro de los tiempos establecidos (7 días naturales siguientes de la fecha y hora de cada "evento del ciclo de demora del carro") y el cliente solicite revisión después de haber generado el estado de cuenta y/o la facturación, KCSM aplicará la tarifa de reclamo extemporáneo (clave 3112) por cada unidad que se encuentre en el Estado de Cuenta, Los reclamos deberán ser soportados con la documentación necesaria que los justifiquen, identificando los carros involucrados por su inicial, número y localidad.

1. Cargos Incorrectos:

Los carros programados no situados se consideran como un arrastre incorrecto de KCSM y serán considerados en una reclamación.

El acumulamiento de carros por causas no imputables a KCSM no serán considerados como un error del mismo y por tanto su reclamación será sujeta a revisión.

2. Interferencias Climatológicas:

En los eventos que sea imposible para el embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, aceptar un carro o no lo pueda cargar o descargar debido a actos fuera de su control, incluyendo inundaciones, tormenta, terremoto, huracán, tornado o algún otro clima severo o condiciones climáticas extremas, el cargo de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) directamente afectado será ajustado, con la condición de que el impedimento tenga una duración de al menos dos (2) días.

3. Interferencia por Huelga:

Cuando sea imposible al embarcador, consignatario, cargador, descargador, cliente a facturar/pagar, parte designada o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando en terminales de trasvase u operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato; cargar, descargar, recibir o entregar carros a KCSM debido a interferencia por huelga en el lugar donde se lleva a cabo la carga o descarga, los días de demora se cobrarán al 30% de la tarifa de derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) correspondiente, por día o fracción durante el periodo de la interferencia de huelga, con la condición de que la interrupción deberá exceder de diez (10) días durante un mes calendario.

Las reglas de interferencia de huelga no aplicarán para:

A. Carros cargados, cuando las guías son elaboradas 4 días o más posteriores a la fecha de inicio de la interferencia por huelga.

B. Carros vacíos, ordenados después del inicio y antes del término de la interferencia de huelga.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0057

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

CAPÍTULO QUINTO

RENTA DE LOCOMOTORA Y SERVICIO DE TREN ESPECIAL

REGLA I

A. POR LOCOMOTORA CON TRIPULACIÓN (INCLUYE COMBUSTIBLE Y HERRAMIENTA REGLAMENTARIA).

1. REQUISITOS:

Cuando los usuarios requieran servicio de renta de locomotora, deben solicitarlo en el formato correspondiente, al Centro de Servicio a Clientes de KCSM con un plazo de por lo menos 24 horas antes de la hora que el usuario necesite el servicio de renta de locomotora, indicando las especificaciones de los movimientos a realizar.

NOTA: La renta de locomotora está sujeto a disponibilidad de la misma por parte de KCSM.

2. COBROS:

a) El cobro mínimo por renta de locomotora de patio, con tripulación, herramienta reglamentaria y combustible será hasta por un tiempo de 8 horas a la cuota establecida para este servicio (clave 3277), para las horas adicionales se aplicará la cuota mínima por cada periodo de 8 horas o fracción subsecuente y de acuerdo a la tarifa vigente (clave 3277); cuando KCSM y el usuario acuerden que por necesidades del usuario y disponibilidad de KCSM, la maniobra de la renta de locomotora pueda rebasar las 8 horas, entonces el tiempo excedente de las primeras 8 horas se cobrará de acuerdo a la cuota establecida (clave 3277) por cada periodo de 8 horas o fracción. Cuando los usuarios requieran servicio de tripulación adicional (clave 3278), KCSM podrá sin perjuicio del servicio regular de carga, proporcionar mencionado servicio, previa solicitud del cliente al Centro de Servicio a Clientes, éste servicio está sujeto a disponibilidad y el cargo se aplicará por hora o fracción de acuerdo a la tarifa vigente.

b) El cómputo de los cargos por renta de locomotora con tripulación iniciará en la fecha y hora en que la misma sea puesta a disposición de los usuarios saliendo del patio, hasta la fecha y hora en que sea devuelta en el mismo punto; el cobro se realizará de acuerdo a lo estipulado en el inciso "a)".

c) En caso de que la renta de locomotora con tripulación se realice con el servicio de patio que se encuentre trabajando en la misma zona de arrastre, El cómputo de los cargos iniciará en la fecha y hora en que la misma sea puesta a disposición de los usuarios en su espuela, vías del público, auxiliares o rentadas según corresponda hasta la fecha y hora en que salga del mismo el cobro se realizará de acuerdo a lo estipulado en el inciso a).

3. CANCELACIÓN DE RENTA DE LOCOMOTORA CON TRIPULACIÓN:

En caso de que la renta de locomotora con tripulación ya no sea requerida por el cliente, la solicitud de cancelación, deberá realizarla mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicio a Clientes por lo menos con 6 horas de anticipación de la hora para la cual fue solicitada, esto con objeto de que no se ejerza ningún cobro. En caso de que la cancelación de la renta de locomotora sea con menos de 6 horas de anticipación de la hora para la cual fue solicitada, se realizará el cobro correspondiente a la cancelación de renta de locomotora con tripulación (clave 3279), debido a la cantidad asignada de recursos y la

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

logística que para poder ofrecer el servicio, llevó a cabo KCSM, señalándose de manera enunciativa, más no limitativa:

- **Servicio al Cliente.-** Atención, generación del caso en sistema, administración del proceso de solicitud y coordinación con las áreas involucradas para factibilidad de otorgarlo y posterior tramite de cancelación.
- **Operaciones.-** Toma de decisión de disponibilidad de recursos para otorgar el servicio por parte de la Superintendencia de Transportes, asignación y cancelación del llamado de la tripulación con el correspondiente pago de "llamado y no usado", costo de oportunidad perdido por retorno y reasignación de locomotora, aparato final de tren al inventario de recursos para operación de trenes o servicios de patio programados, costo y tiempo de preparación e inspección y llenado de niveles de operación de locomotora.

TRENES
TARIFA REGISTRADA
18 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

B. POR LOCOMOTORA SIN TRIPULACIÓN (NO INCLUYE COMBUSTIBLE).

1. REQUISITOS:

a) Cuando los usuarios requieran servicio de renta de locomotora sin tripulación, deben solicitarlo en el formato correspondiente, al Centro de Servicio a Clientes de KCSM con un plazo de por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora que el usuario necesite la locomotora, el Centro de Servicio a Clientes contestará si KCSM está o no en condiciones de proporcionar la locomotora solicitada.

b) Este tipo de rentas de locomotora está sujeto a disponibilidad de la misma en KCSM.

c) Para formalizar lo anterior, deberá celebrarse el contrato o convenio respectivo donde se establezcan las especificaciones del servicio y se constituya un depósito de garantía, asimismo se convendrá con el usuario el plazo mínimo de utilización de la máquina (10 días), así como la fecha y hora en que se inicie éste para el cómputo del tiempo para los cargos respectivos.

2. COBROS:

a) El cómputo de los cargos por renta de locomotora sin tripulación, se cobrará por cada período de 24 (veinticuatro) horas o fracción por cada locomotora (clave 3280), con un mínimo de 10 (diez) días, a la cuota fijada para este servicio e iniciará en la fecha y hora en que la misma sea puesta a disposición de los usuarios saliendo del patio, hasta la fecha y hora en que sea devuelta en el mismo punto.

b) Tratándose de usuarios que no cuenten con espuela, el cómputo comenzará desde la hora y fecha en que la locomotora sea puesta a su disposición, hasta la fecha y hora en que el usuario reporte al Centro de Servicio a Clientes la terminación del servicio.

c) Si por causas no imputables a KCSM, se causan averías a la locomotora en renta, previa investigación del caso, se cobrará al usuario el importe de las mismas, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.

3. CANCELACIÓN DE RENTA DE LOCOMOTORA SIN TRIPULACIÓN:

En caso de que la renta de locomotora sin tripulación ya no sea requerida por el cliente, la solicitud de cancelación, deberá realizarla mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicio a Clientes por lo menos con 12 horas de anticipación a la hora para la cual fue solicitada, esto con objeto de que no se ejerza ningún cobro. En caso de que la cancelación de la renta de locomotora sea con menos de 12 horas de anticipación a la hora para la cual fue solicitada, se realizará el cobro por la cancelación de renta de locomotora sin tripulación (clave 3281).

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0059
TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
ACUERDO No

La cancelación de renta de locomotora sin tripulación sólo se cobrará si el cliente no la solicita por lo menos con 12 horas de anticipación de la hora para la cual fue solicitado el servicio, debido a la cantidad asignada de recursos y la logística que para poder ofrecer el servicio llevó a cabo KCSM, señalándose de manera enunciativa, más no limitativa:

- **Servicio al Cliente.-** Atención, generación del caso en sistema, administración del proceso de solicitud y coordinación con las áreas involucradas para factibilidad de otorgarlo y posterior tramite de cancelación.
- **Gerencia de Locomotoras.-** Administración de disponibilidad de equipo, toma de decisión de asignación de la locomotora disponible en almacén, posterior administración del trámite de cancelación e instrucción de retorno de locomotora a almacén.
- **Operaciones.-** Administración de disponibilidad de recursos para otorgar el servicio y posterior trámite de cancelación del mismo; asignación y cancelación del llamado de la tripulación con el correspondiente pago de "llamado y no usado" aplicable para el traslado de la locomotora desde almacén hasta estación de destino.
- **Mecánico.-** Preparación para puesta en marcha en almacén de locomotoras, Inspección y llenado de niveles de operación de Locomotora (agua, aceite, diésel, arena) para su salida, posterior a la cancelación; recepción de locomotora en almacén, preparación para almacenamiento con el drenado de agua, aceite, arena y diésel, perdida del costo de oportunidad de uso del activo locomotora y recuperación del costo fijo de mantenimiento por disponibilidad diario del mantenedor.
- **Logística.-** Recuperación del costo por el arrastre "tipo flete – guía de ingreso" en el movimiento de la locomotora asignada desde el taller de almacenamiento hasta la estación donde se requirió; y el arrastre de retorno desde la estación donde se pidió hacia el taller de almacenamiento de la locomotora.

C. SERVICIO DE TREN ESPECIAL

1. REQUISITOS:

KCSM podrá sin perjuicio del servicio regular de carga, proporcionar el servicio de tren especial para el manejo de mercancías, previa solicitud y aceptación del cliente vía electrónica al Centro de Servicio a Clientes, incluyendo la siguiente información:

Fecha, hora, cantidad de carros y ruta del movimiento, así como cualquier otra información que pudiera ser pertinente para la realización del movimiento; otorgando a KCSM un mínimo de 24 horas para diseñar la logística del movimiento solicitado, incluyendo el montaje del equipo, personal y otros requisitos complementarios en este tipo de eventos. Éste servicio está sujeto a disponibilidad.

La cantidad de unidades estará determinada a los caballos de fuerza (Hp) que pueda remolcar la locomotora que se asigne y a la topografía más restrictiva de la ruta que deba transitar el tren especial para llegar al destino solicitado.

2. COBROS:

Se aplicará el cargo por el servicio de tren especial de acuerdo a la cuota establecida de kilómetros o fracción (clave 3282), y con base en la distancia recorrida, la cual tiene un cobro mínimo de 140 Kilómetros, adicional e independiente a la tarifa de flete por carro previamente negociada.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0060

3. CANCELACIÓN DE SERVICIO DE TREN ESPECIAL:

TRENES
TARIFA REGISTRADA
12 FEB 2026
ACUERDO No UE/RE-0010/2026

En caso de que el servicio de tren especial ya no sea requerido por el cliente, la solicitud de cancelación, deberá realizarla mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicio a Clientes por lo menos con 4 horas de anticipación de la hora para la cual fue solicitado, esto con objeto de que no se ejerza ningún cobro. En caso de que la cancelación del servicio de tren especial sea con menos de 4 horas de anticipación de la hora para la cual fue solicitado, se realizará el cobro correspondiente por la cancelación de servicio de tren especial (clave 3283).

La cancelación del tren especial sólo se cobrará si no se realiza por lo menos con 4 horas de anticipación de la hora para la cual fue solicitado el servicio, debido a la cantidad asignada de recursos y la logística que para el diseño del movimiento solicitado llevó a cabo KCSM, señalándose de manera enunciativa, más no limitativa:

- **Servicio al Cliente.-** Atención, generación del caso en sistema, administración del proceso de solicitud y coordinación con las áreas involucradas para factibilidad de otorgarlo y posterior tramite de cancelación, cálculo de costo de acuerdo a distancia a recorrer y obtención de la aceptación del cliente, administración y coordinación de la solicitud con el centro de apoyo a transportes generación de pre facturación y el área de cobranza en la generación de la factura fiscal.
- **Gerencia de Locomotoras.-** Administración de disponibilidad de equipo, toma de decisión de asignación de la locomotora disponible en estación de origen o en almacén donde se encuentre, posterior administración del trámite de cancelación e instrucción de retorno de locomotora al inventario de los recursos de trenes programados en plan maestro de trenes o retorno al almacén.
- **Operaciones.-** Administración de disponibilidad de recursos para otorgar el servicio y posterior trámite de cancelación del mismo; asignación y cancelación del llamado de las tripulaciones de camino con el correspondiente pago de "llamado y no usado" en este caso a las tripulaciones se le paga lo proporcional a 140 kilómetros recorridos aun y no lo haya efectuado ya sea en origen o por movimiento en DH necesarios. Administración para la coordinación de preferencia de las unidades a mover en tren especial otorgando prioridad de movimiento sobre cualquier otro tren programado, en conferencias de programación de movimiento de trenes., recuperación del costo por las maniobras que ya fueron efectuadas por operaciones previas al momento de la cancelación, tales como haber acudido un servicio de patio con tripulación, locomotora, aparato final de tren a la vía de industria en la estación de origen para retirarlas y trasladarlas al patio operativo de clasificación, traducido a aplicación de arrastres intraterminales por cada carro o a renta de locomotora con tripulación.
  Clasificación expedita de las unidades de acuerdo a tonelaje, integración de carros madrinas y otras condiciones de seguridad realizada por otro servicio de patio con tripulación y locomotora; así como el alistamiento de las unidades en vías de salida, traducido a la aplicación de renta de locomotora con tripulación
  Traslado y alistamiento de locomotora desde el centro de inspección de viaje a acoplarla a las unidades a las vías de salida efectuado por proveedores de locomotoras
- **Mecánico.-** Preparación para puesta en marcha en almacén de locomotoras, Inspección y llenado de niveles de operación de Locomotora (agua, aceite, diésel, arena) para su salida, posterior a la cancelación; recepción de locomotora en almacén, preparación para almacenamiento con el drenado de agua, aceite, arena y diésel, perdida del costo de oportunidad de uso del activo locomotora y recuperación del costo fijo de mantenimiento por disponibilidad diario del mantenedor.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

- **Logística.-** Recuperación del costo por el arrastre "tipo flete – guía de ingreso" en el movimiento de la locomotora asignada desde el taller de almacenamiento hasta la estación donde se requirió; y el arrastre de retorno desde la estación donde se pidió hacia el taller de almacenamiento de la locomotora.
- **Centro de Control Operativo.** - Revisión de disponibilidad de ruta, planeación y coordinación del óptimo trayecto del tren especial dándole la prioridad máxima sobre todos los trenes en el corredor ferroviario.

TRENES
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF.- 0010/2026

NOTA: Lo anterior es aplicable para recuperar costos mínimos promedio incurridos ya que existen una cantidad indefinida de escenarios y variables que interactúan en la asignación de recursos, actividades y maniobras operativas y que dependen del momento en la línea de tiempo, en que el cliente decide cancelar el tren especial solicitado., las variables son:
Origen de la renta, cantidad de carros, destino de la renta, ubicación del taller o almacén donde se encuentre la locomotora, distancia a recorrer con la locomotora asignada, ubicación y traslado "DH" si necesario de las tripulaciones de camino a las estaciones de cambio de tripulación del corredor, maniobras de clasificación y loteo de unidades en patios de maniobra, momento del llamado de tripulaciones de camino o patio, traslado de movimiento de unidades ya sea desde industria o punto de intercambio con ferrocarriles extranjeros en frontera o con ferrocarriles domésticos conectantes.

D. CARGO POR TIEMPO EN EXCESO EN LA DEVOLUCIÓN DE EQUIPO TRACTIVO DE TRENES UNITARIOS.

1. REQUISITOS:

a) los usuarios que deseen efectuar la carga o descarga de un tren unitario dentro de sus instalaciones para que, con el apoyo de su propio personal, utilicen las locomotoras que llegan a efectuar el situado del tren unitario; deberán previamente celebrar el contrato o convenio respectivo con KCSM.

2. COBROS:

a) En caso de que el cliente no devuelva el equipo tractivo en el plazo acordado por las partes para la devolución del equipo, el cargo a realizarse por el uso del equipo en exceso al tiempo pactado se establecerá conforme a lo que las partes hayan convenido así en el contrato.

b) Si por causas no imputables a KCSM, se originan averías a la locomotora en renta, previa investigación del caso, se cobrará al usuario el importe de las mismas, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/1076
CPKC
0062

CAPÍTULO SEXTO

RENTA DE GRÚA PARA MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA

REGLA I
RENTA DE GRÚA.

a) Cuando KCSM esté en condiciones de rentar grúa a los usuarios que lo soliciten, se formalizará el contrato respectivo donde se establezcan las especificaciones del servicio y se constituya un depósito de garantía, cuyo monto será señalado en el propio contrato.

   Asimismo, en dicho contrato se convendrá con el usuario el plazo mínimo de utilización del servicio, así como la fecha y hora en que se inicie éste para el cómputo del tiempo y los cargos respectivos.

b) La renta de grúa con su tripulación, herramienta reglamentaria, combustible y lubricantes, se cobrará por hora o fracción a la cuota señalada para este servicio (clave 3290).

c) Se cobrará un arrastre ordinario por el movimiento de grúa de la vía de almacén al patio de la salida y otro del patio al almacén, así como los cargos que genere por su transportación de la estación de almacenamiento al lugar donde se requiera y su regreso.

REGLA II
EQUIPO Y MATERIAL ADICIONAL

Cuando los usuarios soliciten renta de grúa y requieran alguno de los servicios y materiales adicionales que a continuación se citan, deberán pagar las cuotas correspondientes a cada uno de ellos, establecidas en las reglas de aplicación de la presente tarifa y en la tarifa de carga de KCSM.

a) Si en las maniobras se utiliza máquina, se cobrará renta de locomotora por el tiempo que se ocupe (clave 3277).

b) Por las plataformas y carros que se muevan como madrinas o auxiliares, se cobrará un arrastre ordinario (clave 3070) por carro, por movimiento de las vías de operación al patio de salida y otro del patio a vías de operación, además de los cargos por el movimiento de la estación de origen al lugar donde se prestará el servicio y su regreso. La renta de este equipo se cobrará de acuerdo a la cuota que se fije en el contrato celebrado para el arrendamiento de la grúa (clave 3290).

c) El material o elementos que se utilicen para las maniobras de carga o descarga y que no sean para el funcionamiento de la grúa, serán con cargo al usuario.

d) Si por causas no imputables a KCSM, se causan averías a la grúa, así como al equipo que se utilice en el servicio, previa investigación del caso, se cobrará al usuario el importe de las mismas, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0063
TRENES
TARIFA REGISTRADA
1 3 FEB 2026
ACUERDO No VEIET - 0010/1076

CAPÍTULO SÉPTIMO

CAMBIO DE DESTINO Y/O CONSIGNATARIO, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE GUÍA; ALTAS, BAJAS O ACTUALIZACIONES EN FLOTA

REGLA I
CAMBIO DE DESTINO Y/O CONSIGNATARIO, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN DE GUÍA

a) A los carros, semirremolques sobre plataformas (PIGGY BACK) o contenedores cargados o vacíos, chasises, locomotoras, grúas, plantas generadoras de energía eléctrica, etc., sobre sus ruedas, se les aceptará cambio de destino y/o consignatario, modificación o cancelación de guía, efectuándose los cobros correspondientes por carro, semirremolques sobre plataforma o contendor, señalados en las reglas de aplicación de la presente tarifa (clave 3300 ó 3301).

b) Para proporcionar dicho servicio, se requiere que el cliente lo solicite por escrito al Centro de Servicio a Clientes de KCSM, quiénes de acuerdo a la solicitud validarán la estación en que pueda llevarse a cabo el cambio de destino y/o consignatario solicitado.

c) GUÍAS DE CARROS MULTIPLES: Son aquellas que comprenden o contienen más de un carro documentado el mismo día por un embarcador de un solo origen a un mismo consignatario y a un solo destino, bajo las tarifas aplicadas específicamente para su aplicación de guías múltiples.

   1) Los cambios de guías múltiples, están sujetos a las reglas y cargos previstos en esta regulación. La separación de una guía múltiple no será permitida.

   2) Si uno o varios carros de una guía múltiple se encuentran en "mal orden" después de haber salido de la estación de origen, estos pueden ser desviados a elección del cliente. Estas guías estarán sujetas a las normas y tarifas de acuerdo a lo dispuesto en el presente documento.

   3) Cambio de destino o cambio de consignatario solamente se permitirá cuando el embarque se encuentra en posesión o bajo control de KCSM y sean enviados a un solo destino y un consignatario.

d) KCSM tramitará lo concerniente a cambios de destino y/o consignatario, modificación o cancelación de guía, pero no asume responsabilidad alguna si sus gestiones no tienen éxito por cuestiones de sistemas u operaciones de otro ferrocarril distinto a KCSM.

e) Únicamente se autoriza cambio de destino y/o consignatario o cancelación de guía, cuando el carro se encuentre pendiente de intercambio con otro ferrocarril y cuando el carro se encuentre precisamente en camino y en el caso de haber llegado a su destino original, quedará sujeta a una nueva documentación, anotando en la misma las referencias de la anterior, para que quede debidamente relacionada y se eviten confusiones.

No se concederán cambios de destino y/o consignatario o modificación o cancelación de guía a:

- Remesas de mercancías extranjeras en tránsito por territorio nacional.
- Con destino y consignadas a industrias que tengan suspendidos los servicios.
- A las consignadas a las aduanas interiores, no se les proporcionarán estos servicios, ni detención en tránsito para carga o descarga.

TRENES
1 8 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UPIRF-0010/2026

f) KCSM podrá documentar tráficos de importación aun cuando el carro no haya sido ofrecido en la lista de intercambio por el ferrocarril norteamericano. Si el usuario solicita por escrito cambio de documentación, se hará un cobro por gastos de cancelación de la guía y expedición de la otra. Cualquier cambio en la documentación que solicite el cliente (cambio de sellos, peso, piezas, agente aduanal, etc.), será considerado como una modificación de guía (clave 3300 ó 3301).

g) Al efectuarse cambio de destino a un carro que haya pasado el punto de desvío hacia su nuevo destino, el usuario pagará los fletes sobre la distancia total recorrida.

h) Cuando a petición de un usuario se detenga un carro para cambio de destino, se cobrarán las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) causadas sin concesión de plazo libre (créditos), además del importe del mencionado cambio (clave 3300 ó 3301).

i) Cuando a petición de un usuario se detenga un carro para cambio de destino y que posteriormente lo cancele, se cobrarán las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) causadas sin concesión de plazo libre, además del importe del mencionado cambio (clave 3300 ó 3301) como si se hubiera efectuado.

j) Cuando un usuario solicite la descarga total o parcial de carros, semirremolques sobre plataformas (PIGGY BACK) o contenedores antes de su destino final, deberá solicitarlo por escrito proporcionando detalles al Centro de Servicio a Clientes de KCSM para evaluar con el área de Operaciones de KCSM la viabilidad de la solicitud, en caso de ser autorizada la detención del tren que lo lleva y el situado en nuevo destino, el cargo a aplicar por cada unidad será el importe correspondiente por el cambio de destino (clave 3300 ó 3301) y dos arrastres intraterminales (clave 3075) por la maniobra operativa.

REGLA II
ASISTENCIA PARA ALTAS, BAJAS O ACTUALIZACIONES EN FLOTA

KCSM a través de su página de internet, pone a disposición del usuario las herramientas necesarias para la actualización de sus flotas privadas, siendo los usuarios los responsables de mantener al día sus propios registros. Si por alguna razón el usuario desea que KCSM realice en su representación altas, bajas o actualización de registros de carros, la tarifa por carro por realizar dichas solicitudes será el concepto de asistencia para la realización de altas, bajas o actualización de registro de flota (clave 3303).

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0065
TRENES
TARIFA REGISTRADA
CPKC
1 3 FEB 2026
ACUERDO No DE-RF-0010/2026

CAPÍTULO OCTAVO

DETENCIÓN EN TRÁNSITO PARA PROTEGER, ASEGURAR Y REACOMODAR CARGA

REGLA I
DETENCIÓN EN TRÁNSITO PARA PROTEGER, ASEGURAR, REACOMODAR O ALIGERAR CARROS CARGADOS

Al detenerse carros en tránsito para proporcionar o que el cliente ejecute alguno de los servicios mencionados en el título de esta Regla, se aplicará el cobro por la detención solicitada, de acuerdo a lo estipulado en las reglas de aplicación de esta tarifa (clave 3320), además se aplicarán cargos por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derecho de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) por el tiempo que permanezcan detenidos, computándose éste a partir de la fecha y hora en que se detuvo el carro, hasta la fecha y hora en que se terminó la maniobra y se notificó a KCSM, sin concesión de tiempo libre ni créditos. El personal, materiales, etc., utilizados en los citados servicios, serán por cuenta del usuario.

REGLA II
APLICACIÓN DE DISTANCIAS Y CALCULO DE FLETE

A los carros que se detengan en tránsito para proteger, asegurar o reacomodar la carga, y se determine que ya no pueden continuar a su destino y se tengan que transbordar a otro carro de ferrocarril o camión; se les aplicará el cálculo de fletes por la distancia real recorrida o arrastre intraterminal (clave 3075). Siendo esto desde el punto de origen hasta el punto donde se realice el transbordo.

TRENES
1 8 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
1 3 FEB 2026
ACUERDO No UEIRT- 0010/2016

CAPÍTULO NOVENO

DETENCIÓN PARA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CARGA

REGLA I

Por la detención para inspección de carro, se cobrará la cuota estipulada (clave 3345) en las reglas de aplicación de esta tarifa.

A los carros con mercancía de procedencia extranjera transportados bajo el régimen Aduanero Tránsito Interior o Internacional por territorio nacional, no se autoriza este servicio.

1. EN CAMINO

a) El cliente podrá solicitar al Centro de Servicio a Clientes, Servicios Diversos y Protección de KCSM, que requiere realizar la inspección de la carga al paso de los trenes, la que se autorizará siempre que no se les cause demora a los mismos. Una vez efectuada la inspección, el área de Protección reportarán el lugar y la fecha de ésta, el número de sello retirado y del aplicado, firmando la documentación el interesado de conformidad (cliente) aplicándose el cargo por detención para inspección (clave 3345).

b) Terminada la inspección, el interesado pagará los cargos que la misma haya originado.

c) Si después de la inspección el usuario requiere descargar el carro en donde se llevó a cabo ésta, el Centro de Servicio a Clientes y Reclamación de Daños de KCSM autorizarán la descarga, cobrando la inspección (clave 3345), fletes y el cambio de destino (clave 3300 ó 3301) correspondiente, las maniobras y equipo utilizado para la descarga correrán a cuenta del usuario, así como el pago de las demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05) que se generen, sin contar con tiempo libre o asignación de créditos.

REGLA II
VERIFICACIÓN DE LA CARGA EN EL DESTINO

Respecto a los embarques de carros, cargados por el remitente y sellados en su presencia, cuyos sellos lleguen a su destino sin muestras visibles de alteración o violación y que a petición por escrito del usuario sea verificado el contenido por KCSM o algún Subsidiario de Confronta en el destino, se cobrará la cuota para éste servicio por carro y por día o fracción (clave 3350) que se emplee en dicha verificación, no siendo KCSM responsable por discrepancias que resulten en la misma.

La cuota señalada en esta tarifa para el servicio de verificación en destino, es independiente de los cargos que pudieran ocasionarse por demoras (clave 3132, 3137 y/o 3148) o derechos de piso (clave 3222.03, 3222.04 y/o 3222.05).

TRENES
1 8 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF - 0010 /2026
0067

REGLA III
EN ESTACIONES FRONTERIZAS

DETENCIÓN PARA INSPECCIONES DE LA CARGA EN FRONTERA PARA CUMPLIR CON DESPACHO ADUANERO O REGULACIÓN DE ALGUNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO

Por la detención para inspección de carro en frontera por parte de las autoridades mexicanas, se cobrará la cuota estipulada en las reglas de aplicación de esta tarifa (clave 3345).

Aplicación para tráfico de exportación e importación.

La cuota de detención estipulada aplica para todo carro que llegue a las terminales en fronteras y que el Usuario, su Agente Aduanal o alguna Autoridad Mexicana solicite sea detenido para llevar a cabo actos de inspección, toma de muestras o comprobación, para cumplir con el despacho Aduanal o alguna Regulación o restricción no arancelaria.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO
FERROVIARIO MEXICANO

0068
TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO NoUGIRF-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO

PASO DE PUENTE

REGLA I
PASO DE PUENTE EN FRONTERA

a) Los embarques de carros que crucen el puente fronterizo en cualquier sentido, en los lugares que enseguida se indican, se les cobrará de acuerdo a los cargos que se señalan en las reglas de aplicación de la presente tarifa (clave 3370).

LUGARES DONDE SE APLICARÁN LOS CARGOS POR PASO DE PUENTE:

Nuevo Laredo, Tamaulipas	Laredo, Texas
Matamoros, Tamaulipas	Brownsville, Texas

b) Causará los cargos por paso de puente que se señalan en las reglas de aplicación de esta tarifa, el equipo que a continuación se cita:

- Contenedores cargados o vacíos (clave 3375 de 20 pies y clave 3380 contenedores de 40 pies o mayores).
- Semirremolques sobre plataformas (PIGGY BACK) cargados o vacíos (clave 3385,3390).
- Embarques que no han producido, ni van a producir ingreso de flete (clave 3400).
- Locomotoras, grúas, plantas generadoras de energía eléctrica (clave 3405), coches y carros vacíos sobre sus ruedas (clave 3410).

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0069

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO NoUEIRF-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CARGO APLICABLE A LIMPIEZA DE CARROS, FALTANTES DE PIEZAS INTERIORES Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES EN VÍAS PÚBLICO

REGLA I
CARGO APLICABLE A LIMPIEZA DE CARROS, FALTANTES DE PIEZAS INTERIORES

a) El usuario que recibe en destino un carro de ferrocarril para su descarga, tiene la obligación de entregarlo completamente vacío, libre de todo residuo de sus mercancías y de cualquier material de embalaje y protección utilizado. Cuando el usuario libere un carro en condiciones distintas a lo establecido, dicha liberación implicará la solicitud del usuario al ferrocarril para el suministro de servicio de limpieza y disposición de los residuos a centros de confinamiento según las regulaciones gubernamentales vigentes.

b) Cuando el usuario libere el carro y el ferrocarril compruebe que no descargó completamente el carro, el ferrocarril o su contratista de limpieza realizará la limpieza del mismo y repercutirá al Usuario responsable, el cargo por servicio de limpieza (clave 3850), más un cargo por arrastre intraterminal (clave 3075), establecidos en los cobros y cuotas de las reglas de la presente tarifa, por el traslado del carro a las vías de limpieza, siempre y cuando el servicio se realice dentro de la misma zona de arrastre; de lo contrario el cargo será el que determine el área de Mercadotecnia de KCSM por medio de una guía de flete y cargos por servicio de grúa (clave 3290) en caso de que se trate de una góndola cubierta.

c) Cuando los residuos de material de embalaje, desperdicios de tierra, arena, metales, madera, alambres, cinchos, etc. sean de gran cantidad de manera que su limpieza requiera de mayores recursos del contratista de limpieza como transporte de toneladas de desperdicio, mayor personal, etc. y la tarifa (clave 3850) no sea suficiente para cubrir la limpieza respectiva; entonces KCSM le transferirá al usuario que dejó el carro sucio, el total del cargo cobrado por el contratista de limpieza.

d) A los usuarios que comprueben el cierre de puertas y compuertas y la colocación de los sellos distintivos correspondientes, serán exentos de los cargos por limpieza que KCSM aplica.

e) En caso de que el usuario no haya cerrado las puertas de la unidad de arrastre, se hará acreedor a un cargo por cierre de puertas (clave 3900) por unidad de arrastre.

f) En caso de que KCSM o alguno de sus agentes detecte el faltante de aditamentos internos o componentes pertenecientes a la unidad de arrastre como candados, barras de atranque, pernos, cadenas, divisiones interiores, etc., el usuario será responsable de los cargos que resulten en la sustitución o reemplazo de esos componentes, KCSM a través de Servicio a Clientes notificará el faltante detectado y posteriormente a través del área de Prevención de Daños se realizará la notificación de los cargos resultantes.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA 0070
13 FEB 2026
ACUERDO No UGIRF-0010/2026

REGLA II
LIMPIEZA DE INSTALACIONES EN VÍAS PÚBLICO

Es responsabilidad del remitente de carros vacíos situados para carga o del consignatario de carros cargados situados para la descarga, conservar las instalaciones de KCSM limpias.

Queda prohibido tirar o dejar basura o desechos en las instalaciones de KCSM incluyendo más no limitando material de embalaje, madera, papel, plásticos, llantas, etc.

Deberán cuidar en sus maniobras de carga o descarga no dejar desechos o basura, previendo recoger los desechos y la basura que se generen; cuando se detecte que se incumpla con este punto, será aplicada la tarifa de limpieza de instalaciones en vías público (clave 3850.1) al remitente o consignatario responsable o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato.

Cuando la basura o desechos sean de gran cantidad (es decir exceda los 300 Kg y/o los 50 metros lineales) de manera que su limpieza requiera de mayores recursos para la limpieza, como transporte de desperdicio, mayor personal, etc. y la tarifa de limpieza de instalaciones en vías público (clave 3850.1) no sea suficiente para cubrir la limpieza respectiva; entonces KCSM le transferirá el total del cargo cobrado por el contratista de limpieza, al remitente, consignatario o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, responsable que dejó las instalaciones sucias.

Es responsabilidad del remitente, del consignatario o cualquier tercero que realiza maniobras de carga, descarga o trasvase incluyendo más no limitando operador en vías del público o cualquier otro que así se haya estipulado mediante un acuerdo o contrato, tomar todas las acciones para evitar cualquier tipo de contaminación derivada del manejo de materiales, remanentes y sustancias peligrosas. En caso de contaminación con materiales, remanentes o sustancias peligrosas el remitente o el consignatario deberá de llevar a cabo a su costa y cargo los trabajos de remediación y limpieza del sitio en términos de la legislación ambiental aplicable.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0071
TRENES
CPKC
TARIFA REGISTRADA
18 FEB 2026
ACUERDO No UE IRF-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

CARGOS APLICABLES A CIERRE DE PUERTAS, MECANISMOS DE COMPUERTAS DE DESCARGA Y TAPAS DE ESCOTILLAS

REGLA I

El Usuario que reciba en sus instalaciones un carro de ferrocarril para su descarga, tiene la obligación de entregarlo con las puertas, mecanismos de compuertas de descarga y tapas de escotilla cerradas y aseguradas con los dispositivos con los que cuenta cada carro para este fin. Cuando un Usuario libere un carro en condiciones distintas a lo establecido, dicha liberación implicará la solicitud del Usuario al Concesionario para el suministro del servicio de cierre de puertas, mecanismos de compuertas de descarga o tapas de escotilla. Los cargos por el servicio se repercutirán al Usuario responsable, de acuerdo a lo establecido en esta Tarifa (clave 3900).

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0072

TRENES
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DÍAS QUE NO SE CONSIDERAN PARA EL CÓMPUTO DE DEMORAS Y DERECHOS DE PISO

REGLA I
DÍAS FESTIVOS

Son los establecidos en el Artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo y que a continuación se mencionan:

I. El 1ro. de enero.

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

IV. El 1ro. de mayo.

V. El 16 de septiembre.

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

VII. El 1ro de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

VIII. El 25 de diciembre, y

IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Los días festivos anteriores y los domingos están exentos de cargos por demoras o derechos de piso de los calculados por el sistema de demoras de créditos y débitos de los ciclos desde la falta de cupo al ordenado y/o del situado al liberado.

REGLA II
DÍAS EXENTOS DE CARGOS EN FRONTERA DEBIDO A CARROS CON RETRASO DE DOCUMENTACIÓN PARA IMPORTAR, EXPORTAR O POR DETENCIONES DE DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA CUMPLIMIENTO DEL DESPACHO ADUANERO Y REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

Los días exentos de cargos contenidos en el Capítulo Segundo – Regla VI, puntos 6, 7, 8 y 9 serán exclusivamente aquellos en que las aduanas, los puntos de inspección de SENASICA y/o los puntos de inspección de PROFEPA ante las cuales se deba efectuar el trámite aduanero y/o gubernamental correspondiente permanezcan cerradas, no presten servicio al público o se suspendan labores. Lo anterior, en el entendido de que dichos días deberán ser notificados y/o comunicados de forma oficial por la autoridad correspondiente.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

TRENES
TARIFA REGISTRADA 6073
1 3 FEB 2026
CPKC
ACUERDO No UEIRF.-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

MANIOBRAS Y SERVICIOS DE LA TERMINAL AUTOMOTRIZ.

REGLA I

A. Las maniobras y servicios que se prestarán dentro de la Terminal Automotriz serán los siguientes:

1) Carga de Vehículos Automotores (clave 3950).- acción de subir de piso a plataforma ferroviaria los vehículos automotores.

2) Descarga de Vehículos Automotores (clave 3951).- acción de bajar de la plataforma ferroviaria a piso los vehículos automotores.

3) Traslado de Vehículos Automotores dentro de la Terminal (clave 3952).- Es la acción de colocar las unidades dentro de la Terminal en el lugar que solicite la planta armadora.

4) Vehículos enviados a Patio para embarques no ferroviarios (clave 3953).

5) Segundos Movimientos (clave 3954) adicionales dentro de la terminal.

6) Lavado de Autos (clave 3955).- Incluye los movimientos internos al área de lavado y del área de lavado a la línea de embarque o patio.

7) Otros Servicios: Son aquellos que por su naturaleza se prestan a solicitud de la empresa armadora y se refieren a:

- Servicio de Llave de Ignición (clave 3965): Comprende vehículos que llegan sin llave y se solicita el servicio de un cerrajero autorizado por la armadora, abre la unidad y elabora la llave del vehículo automotriz

- Servicio a Unidad Cerrada (clave 3966): Comprende las unidades cerradas, pero que la unidad cuenta con llave en el interior del vehículo, se solicita cerrajero autorizado por la armadora y se limita a abrir la unidad.

Almacenaje de Vehículos Automotores (VIN) (claves 3975, 3976, 3977 y 3978).- Acción de Almacenar los Vehículos Automotores (VIN) en el Patio de la Terminal.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0074

TRENES
CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIEF-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

OTROS SERVICIOS.

REGLA I
RE-FACTURACIÓN

La re-facturación se cobrará si el cliente la solicita con fecha posterior al vencimiento del término de tres (3) días naturales a partir del día en que el cliente haya recibido de KCSM la factura. Debido a la complejidad del proceso de cancelación actual y la asignación de recursos, el proceso de cancelación se describe a continuación de manera enunciativa, más no limitativa. –

- **Cancelación ante el SAT.-** Proceso de cancelación de facturas mediante el portal del SAT.
- **Verificación de aceptación. -** Se tiene un tiempo de espera de 72 horas para poder obtener el visto bueno por parte del cliente para proceder a la cancelación de las facturas.
- **Cancelación en SAP de la factura original. -** Los procesos de cancelación tienen que ser realizados de manera manual e individual por factura.
- **Generación de nueva factura.** - Una vez que se realizó el procedimiento de cancelación, una nueva factura es generada dentro del sistema SAP.
- **Re-envío de factura. -** Una vez generada la re-facturación se tiene que reenviar mediante los canales requeridos por el cliente ya sea carga en portales y/o envío por correo, adjuntando de ser necesario soportes Excel, adenda y otros anexos. Estos requerimientos no son obligaciones requeridas por las Leyes vigentes en México.

En caso que el cliente solicite re-facturación posterior al vencimiento del término de 3 (tres) días naturales a partir del día en que el cliente haya recibido de KCSM la factura. El cliente estará obligado a pagar la cuota establecida en el Catálogo de los Servicios Diversos misma que establece dos tipos de cuotas para la reexpedición de una factura.

A. Para **facturas normales** (clave 3845.01) que cumplen con todos los requisitos fiscales de acuerdo con las leyes vigentes.
B. Para **facturas especiales** (clave 3845.02) que contienen todos los requisitos fiscales y que adicionalmente el cliente solicita incluir información adicional para sus controles internos como se mencionando mas no limitando número de orden de compra, el número del vehículo transportado (VINs), entre otros requerimientos.

Quedarán exentos de los costos antes mencionados todas aquellas facturas que necesiten ser reemitidas por errores de facturación causados por KCSM.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO

0075

TRENES
CPKC
TARIFA REGISTRADA
13 FEB 2026
ACUERDO No UEIRF-0010/2026

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DETENCIÓN DE TRENES UNITARIOS.

REGLA I
COBRO POR DETENCIÓN DE TRENES UNITARIOS EN CAMINO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CLIENTE

Los usuarios de la red ferroviaria de KCSM deben realizar una planificación óptima de los traslados de trenes unitarios que solicitan mover con este Concesionario para así evitar colapsar la operación ferroviaria y causar retrasos en el servicio proporcionado a todos los usuarios de la red ferroviaria. En caso de que el cliente ordene la detención de trenes unitarios en camino por causas imputables al cliente, KCSM procederá al cobro (clave 4000, 4010, 4020) a fin de salvaguardar la capacidad de los laderos y vías auxiliares de la red, necesarios para garantizar la continuidad de la red y la eficiencia y seguridad del servicio.

Este cobro se aplicará a los trenes unitarios en camino que presenten los siguientes escenarios:

- **El destino no puede aceptar el tren.** - En caso de que el punto de destino/ instalación designada por el cliente no cuente con capacidad suficiente para recibir al tren unitario en camino, o bien, exista alguna otra causal imputable por parte del cliente para no recibir el tren, se aplicará el presente cobro (clave 4000, 4010, 4020).
- **Solicitud del cliente para que el tren sea retenido en tránsito.** - En caso de que se presente una solicitud por parte del cliente para retener un tren durante el trayecto del tren en camino, se aplicará el cobro de la cuota (clave 4000, 4010, 4020). La solicitud debe realizarse por escrito al pagador del flete y/o su agente.
- **El tren no puede continuar debido a factores fuera del control de KCSM** (excluyendo desastres naturales u otras condiciones de emergencia que afecten tanto a KCSM como al cliente).
- **Retención aduanera por artículo bajo el control del cliente.** - Si el cliente no ha completado de manera adecuada los trámites aduaneros o no ha proporcionado formularios o documentos similares. En caso de que la aduana retenga la carga del tren unitario debido a que el cliente no ha completado de manera adecuada los trámites aduaneros o no ha proporcionado los formularios o documentos similares, será acreedor del cobro (clave 4000, 4010, 4020).

KCSM puede retirar locomotoras en cualquier momento mientras un tren unitario esté detenido. Si se retiran locomotoras, el tiempo facturable para las tarifas de retención termina cuando las locomotoras sean devueltas al tren. No se garantiza la devolución inmediata de las locomotoras.

Este cobro no se aplicará en combinación con otros conceptos tarifarios existentes como "Derechos de Piso" o "Demoras" o "Almacenamiento", los cuales son cargos que se tarifan por separado bajo otros supuestos que se comunican por separado al cliente.

TRENES
18 FEB 2026
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FERROVIARIO MEXICANO